

I

00000002



**CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DENOMI-
NADA GALASCUBA S.A. -
CUANTIA S/10'000.000,00**


NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy dia **DOCE** DE **ABRIL** de mil novecientos noventa, ante mi **ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES**, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen en la celebracion de la presente escritura las siguientes personas, el señor **MAX KONANZ MUÑOZ**, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, a nombre y representación de **CONAUTO COMPAÑIA ANONIMA AUTOMOTRIZ** y del señor **MAX KONANZ SERRANO**, en su calidad de Presidente y mandatario general, respectivamente, segun consta de los documentos que se agregan como habilitantes; y la señora **BLANCA SIERRA VIZCAINO**; quien declara ser de estado civil soltera, Ejecutiva; por sus propios derechos; el señor **ANTONIO ALFREDO SAMAN CERASUOLO**, quien declara ser de estado civil casado, Ejecutivo, por sus propios derechos y debidamente autorizado por su cónyuge la señora **REBECA BUENO DE SAMAN**, segun consta de la copia del poder que se agrega como habilitante, y, finalmente, el señor **RICARDO SEILER ZEREGA**, quien declara ser de estado civil soltero, arquitecto, por sus propios derechos. - Además los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a excepcion de la segunda que tiene su domicilio en Quito, de tránsito por esta ciudad; hábiles para

M. B.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

contratos y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, para que sea elevada a escritura publica, me presentaron la minuta que es del tenor literal siguiente: - Señor Notario: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase autorizar una por la que conste la constitución de compañía, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:-

CLAU S U L A P R I M E R A . - COMPARECIENTES:

celebren el contrato de sociedad aqui contenido, las siguientes personas: señor Max Ronanz Muñoz, por los derechos que representa en su calidad de Presidente de "CONAUTO Compañia Anónima Automotriz", señora Blanca Sierra Vizcaino; señor Antonio Duman Ceresuola, señor Arquitecto Ricardo Seiler Zerega y señor Max Ronanz Serrano, representado por su apoderado general; señor Max Ronanz Muñoz. Los socios fundadores son todos ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, con excepción de la señora Blanca Sierra y el Arquitecto Ricardo Seiler que son solteros; y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con excepción de la señora Sierra que tiene su domicilio habitual en la ciudad de Quito. - **CLAU S U**

L A S E G U N D A . - ESTATUTOS: Los fundadores

mencionados en la cláusula precedente, expresamente declaran que es su deseo constituir una compañía anónima que se rija por las leyes de la Republica del Ecuador y por el siguiente estatuto

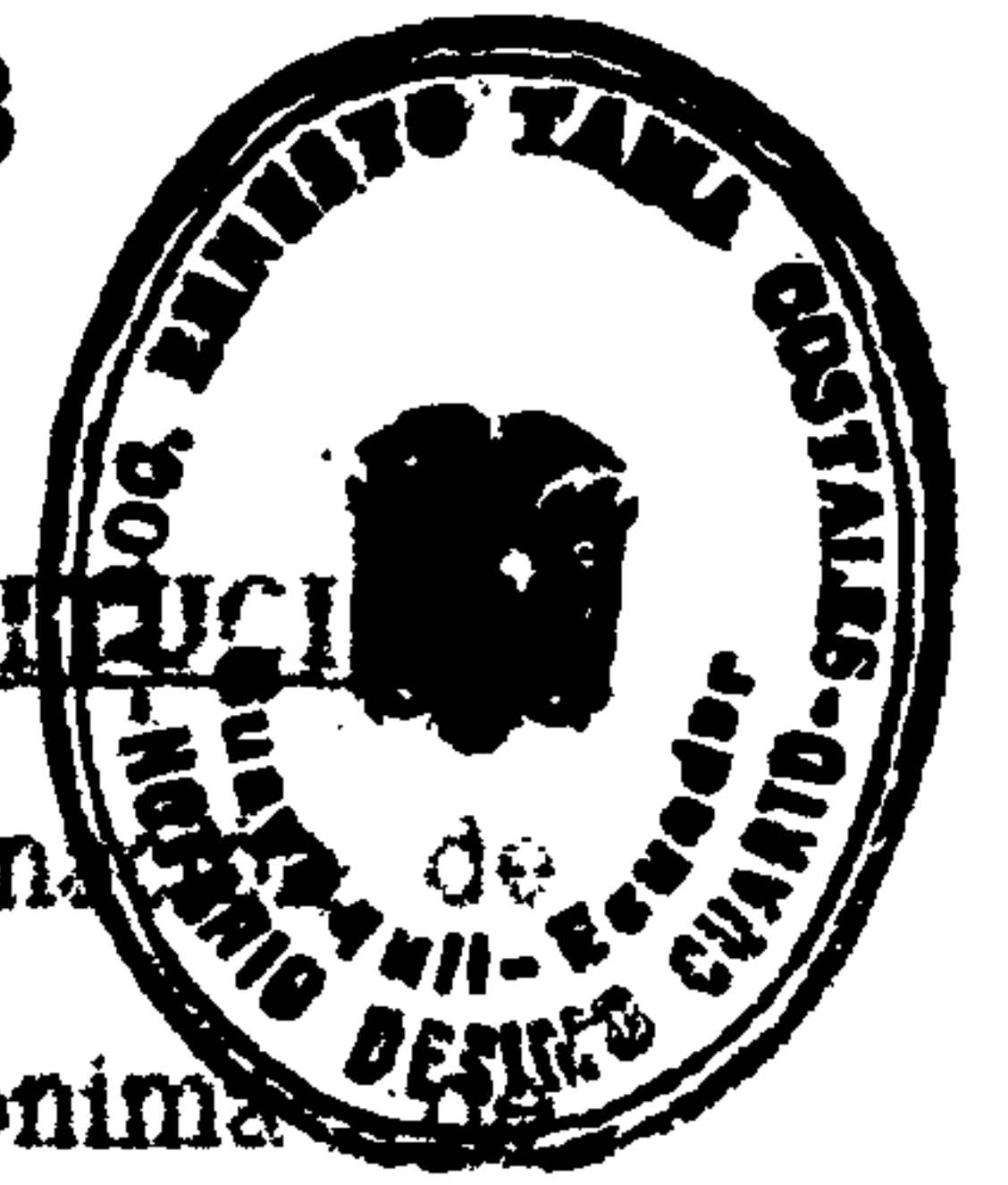
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA GALASCUBA

SA - CAPITULO PRIMERO -CONSTITUCION,

RENOMINACION, OBJETO, - DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y

J

000000003



2

NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil Ecuador

1 ACCIONES.-Artículo Primero.-CONSTITUCIÓN
2
3 DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Con la denominación de
4 GALASCUBA S.A., se constituye una compañía anónima
5 nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a la
6 actividad turística, especialmente a la relacionada con el turismo
7 receptivo. Podrá en tal virtud preparar, organizar, promocionar
8 y ejecutar todo tipo de viajes y excursiones para turistas
9 nacionales o extranjeros, a los sitios o lugares de interés
10 turístico que ofrece el Ecuador. Igualmente podrá adquirir, para
11 explotar directamente o por medio de contrato de asociación, una
12 nave o yate, para el transporte y alojamiento de turistas en
13 las expediciones que organice a las Islas Galápagos. Para el
14 cumplimiento de sus actividades específicas, la compañía podrá
15 importar, comprar, vender y administrar bienes relacionados
16 con sus actividades; adquirir acciones de compañías anónimas,
17 participaciones de compañías de responsabilidad limitada; y en
18 general, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos
19 por la Ley y que se relacionen con su objeto. -ARTÍCULO
20 SEGUNDO.- DOMICILIO: La compañía tiene su
21 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del
22 Ecuador, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales,
23 agencias u oficinas en cualquier lugar del país y/o del
24 extranjero. -ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El plazo
25 de duración de este contrato de sociedad es de cincuenta
26 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente
27 escritura en el Registro Mercantil. -ARTÍCULO CUAR
28 TRO.- CAPITAL Y ACCIONES: El capital social de la compañía
es de Diez millones de sucres, dividido en cien mil acciones

[Handwritten signature]

ordinarias, nominativas y de valor nominal de cien sucres
cada una, numeradas del cero cero uno al cien mil, inclusive.

Cada acción que estuviere totalmente pagada dá derecho a un
voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas.

Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a
su valor pagado. Los Titulos de las acciones contendrán las

declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
Presidente y del Gerente General. - ARTICULO QUINTO

Y O. - CESION DE ACCIONES: Las acciones se transfieren y
transmiten de conformidad con las disposiciones legales

pertinentes. La compañía considerará como dueño de las
acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y

Accionistas, el que deberá ser autorizado con la firma del
Gerente General. - ARTICULO SEXTO. - PERDIDA DE

ACCIONES: En caso de extravío, pérdida, sustracción o
inutilización de un Titulo de acciones, se observarán las

disposiciones legales pertinentes para conferir uno nuevo en
reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. - CAPITULO

SEGUNDO. - DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA
REPRESENTACION LEGAL. - ARTICULO SEPTIMO. -

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION: La compañía será
gobernada por la Junta General de Accionistas y su

administración estará a cargo del Presidente, el Gerente General,
los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes

tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las
que se les señalan en este estatuto. - ARTICULO OCTA

VO. - DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal
de la compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto

5
R.L. 000000004



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil Ecuador

1
2 pulvinos como extrajudiciales, estará a cargo del Gerente General,
3 quien la ejercerá actuando individualmente. En caso de
4 temporal o definitiva de este funcionario lo subrogará en sus
5 funciones el Presidente, debiendo acreditar su personería con su
6 nombramiento, más, la nota cursada especialmente para tal
7 efecto por el Gerente General o la copia certificada del acta de
8 junta general en la que se le confiera el encargo. **C A P I T U L O**
9 **T E R C E R O . - D E L A J U N T A G E N E R A L D E A C C I O N I S T A S . -**
10 **A R T I C U L O N O V E N O . -** La Junta General, formada por
11 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la mas alta
12 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones
13 obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la
14 misma. **A R T I C U L O D E C I M O . - F A C U L T A D E S D E**
15 **L A J U N T A G E N E R A L .** Son atribuciones de la Junta General de
16 Accionistas, las siguientes: a. - nombrar al Presidente, al Gerente
17 General, a los Gerentes que estime necesarios y al Comisario
18 Principal con su respectivo suplente; b. - organizar, cuando a su
19 criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio
20 compuesto de cinco miembros -entre los que se incluirán al
21 Presidente y al Gerente General- elegidos de conformidad con lo
22 dispuesto en el artículo Decimo Octavo del estatuto ; c. -
23 aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios o
24 removerlos cuando estime conveniente; d. - fijar las
25 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos; o delegar
26 esta atribución al Directorio, si estuviere organizado; e. - conocer
27 -con informe previo del comisario- los informes, balances,
28 inventarios y mas cuentas que el Gerente General someta
anualmente a su consideración, aprobándolos u ordenando su

I

1
2 rectificación; f.- resolver el destino de las utilidades anuales en
3 caso de haberlas, y fijar cuando proceda, la cuota de éstas para
4 la formación del fondo de Reserva Legal de la sociedad, cuyo
5 porcentaje no podrá ser inferior al señalado en la Ley; g.-
6 ordenar la formación de Reservas Especiales y Facultativas de
7 libre disposición; h.- conocer y resolver cualquier punto que le
8 cometan a su consideración los administradores, directores o el
9 comisario; i.- conocer y resolver la Fusión, Transformación,
10 Disolución y Liquidación de la compañía; j.- nombrar uno o más
11 liquidadores, fijar sus atribuciones y la remuneración que les
12 corresponda y establecer el procedimiento de la liquidación; k.-
13 reformar el presente estatuto cuando lo estime necesario; y, l.-
14 interpretar este estatuto y resolver todos los asuntos que
15 por la Ley o el estatuto le corresponden y cualquier otro
16 punto que no hubiere sido expresamente previsto en este
17 estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

18 **PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará
19 presidida por el Presidente de la compañía. En caso de ausencia la
20 presidirá la persona que los concurrentes designen para
21 desempeñar tales funciones o la que oportunamente hubiere sido

22 encargada por el Directorio **ARTICULO DECIMO**

23 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a Junta
24 General de accionistas, se hará mediante aviso suscrito por el
25 Gerente General o el Presidente, publicado en uno de los
26 periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
27 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado
28 para la reunión. En este plazo no se contará el día de la
publicación ni el de la celebración de la junta. La convocatoria

I

000000005



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 indicara el lugar, día, la hora y el objeto de la reunión.
2 contendrá los demás requisitos establecidos por la Ley y
3 Reglamento respectivo. Adicionalmente deberá convocarse también
4 a los accionistas, personalmente, mediante carta circular en cuya
5 copia deberá constar la fe de recepción. Esta convocatoria
6 contendrá los mismos requisitos y tendrá la misma anticipación
7 prevista anteriormente para la convocatoria por la prensa.
8 En todo caso el Comisario será convocado especial e
9 individualmente, pero su inasistencia no será causa de
10 diferimiento de la reunión. **-ARTICULO DECIMO**
11 **TERCERO.- DERECHO DE REPRESENTACION:** Los accionistas
12 pueden hacerse representar en las juntas generales por otras
13 personas, mediante carta dirigida a quien presida la sesión o
14 mediante poder legalmente conferido. Sin embargo el
15 Presidente, el Gerente General, los Gerentes, los Directores y el
16 Comisario, no podrán ejercer esta representación. **-ARTICULO**
17 **DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL:** No
18 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General
19 de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
20 constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
21 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
22 presente o representado la totalidad del capital social pagado y
23 los accionistas o sus mandatarios acepten por unanimidad
24 constituir la y estén también unánimes sobre los puntos a
25 tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones celebradas
26 conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas
27 por todos los accionistas concurrentes o sus representantes ;
28 caso contrario dicho documento será nulo. **-ARTICULO**

I

DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado. Las Junta Generales se reunirán en segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá elaborar el Secretario, quien la suscribirá con el Presidente o quien hubiere sus veces. Para los casos en que caben hasta tres convocatorias, se estará a lo que señalen las disposiciones legales respectivas. **ARTICULO DECIMO**

S E X T O .- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. En dicha reunión se deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales d.-, e.-, y f.- del artículo Decimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando se lo solicitaren uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. De cada sesión se levantará un Acta que llevará las firmas del Presidente y Secretario, pudiendo ser aprobada en el mismo acto. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO: Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de accionistas. Las

000000006



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su
valor pagado. Salvo las excepciones legales o estatutarias
aplicables a determinados casos, toda resolución de junta
general de accionistas deberá adoptarse por mayoría de votos
del capital pagado concurrente a la sesión.- Los votos en blanco
y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

CAPITULO
CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-ARTICULO DECI
MO OCTAVO.- DE LOS MIEMBROS:

El Directorio se
integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de
conformidad con lo establecido en el literal b.- del artículo
Décimo precedente, y estará integrado por cinco vocales
principales -dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente
General- elegidos por la Junta General de Accionistas para un
periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. La
Junta podrá designar igual número de Directores Suplentes.
Para ser Director, Presidente, Gerente General o Gerente, no se
requiere la calidad de socio. Para que haya quorum deben
concurrir por lo menos tres de sus miembros.

ARTICULO
DECIMO NOVENO.- El Directorio estará presidido por
el Presidente de la compañía y actuará como secretario el
Secretario de la compañía. A falta de cualquiera de ellos,
actuará en tal calidad el vocal que para el efecto designe el
Directorio.

ARTICULO VIGESIMO.-: REUNIONES:

El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o
el Gerente General, por propia voluntad o a pedido de por lo
menos dos Directores. Para su instalación se requiere la
asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Sus
resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de los

7

1
2 miembros asistentes y constarán en Actas suscritas por el
3 Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.
4 En caso de empate quien presida la reunión tendrá voto dirimente.
5 Los Gerentes como tales no son miembros del Directorio,
6 pudiendo concurrir a las sesiones cuando sean invitados, en
7 cuyo caso tendrán voz pero no voto; salvo el caso de que
8 dichos funcionarios sean elegidos miembros del Directorio. - **A R**

9 **T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - :**

10 **ATRIBUCIONES:** Son atribuciones y deberes del Directorio: a.)
11 orientar y dirigir la vida administrativa, económica y financiera
12 de la compañía, debiendo resolver lo que sea más
13 conveniente a la organización y al funcionamiento de la misma;
14 b.) nombrar y remover, en la forma prevista en estos estatutos,
15 a los Gerentes y Subgerentes, en el número que estime necesario,
16 determinando los establecimientos en que deberán ejercer sus
17 funciones y fijarles sus remuneraciones; c.) autorizar a los
18 representantes legales el nombramiento de Apoderados de la
19 compañía; fijar los términos de los poderes, la remuneración de
20 los Apoderados y resolver la revocatoria de tales mandatos
21 cuando estime conveniente; d.) autorizar la adquisición,
22 enajenación, gravamen o constitución de cualquier derecho real
23 limitativo del dominio de los bienes inmuebles de la compañía o
24 de los bienes muebles cuyo monto exceda de Cinco millones de
25 sucres. Este monto podrá ser variado anualmente por el
26 Directorio. Sin embargo, esta atribución corresponderá a la Junta
27 General de Accionistas, si ésta no hubiere acordado aún el
28 funcionamiento del Directorio; e.) dictar, reformar o revocar los
reglamentos internos que estime convenientes; f.) vigilar que

000000007



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 en la administración de la sociedad se cumpla con
2 Estatutos y Reglamentos pertinentes, g.) conocer y resolver
3 cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y
4 que no sea de competencia de la Junta General. C A P I T U L O

5 Q U I N T O . - D E L P R E S I D E N T E , D E L G E R E N T E G E N E R A L . - Y D E
6 LOS GERENTES. - A R T I C U L O V I G E S I M O S E
7 G U N D O . - P L A Z O . - El Presidente y el Gerente

8 General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un
9 periodo de dos años, pudiendo reelegirselos indefinidamente. -

10 A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . - D E L
11 P R E S I D E N T E . El Presidente de la compañía tendrá las siguientes

12 atribuciones: a.) ejercer la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la compañía en caso de falta o ausencia del
14 Gerente General, hasta el reintegro de dicho funcionario o
15 hasta que la Junta General resuelva el nombramiento de su
16 reemplazo; b.) convocar y presidir las sesiones de Junta General
17 de Accionistas y de Directorio; c.) cuidar bajo su
18 responsabilidad que se lleven los libros de Actas de Junta
19 General, de Directorio y de Acciones y Accionistas; d.) suscribir
20 conjuntamente con el Gerente General, los Titulos de Acciones, de
21 Partes Beneficiarias u Obligaciones; e.) nombrar al Secretario de
22 la compañía y fijarle su remuneración; f.) firmar con el
23 Secretario, las actas de las sesiones de Junta General y del
24 Directorio; g.) ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir
25 las obligaciones que le señalan la Ley, estos Estatutos y los
26 Reglamentos que fueren aplicables. A R T I C U L O V I G E

27 S I M O C U A R T O . - D E L G E R E N T E G E N E R A L . El Gerente
28 General es el principal funcionario ejecutivo de la compañía. Sus

I

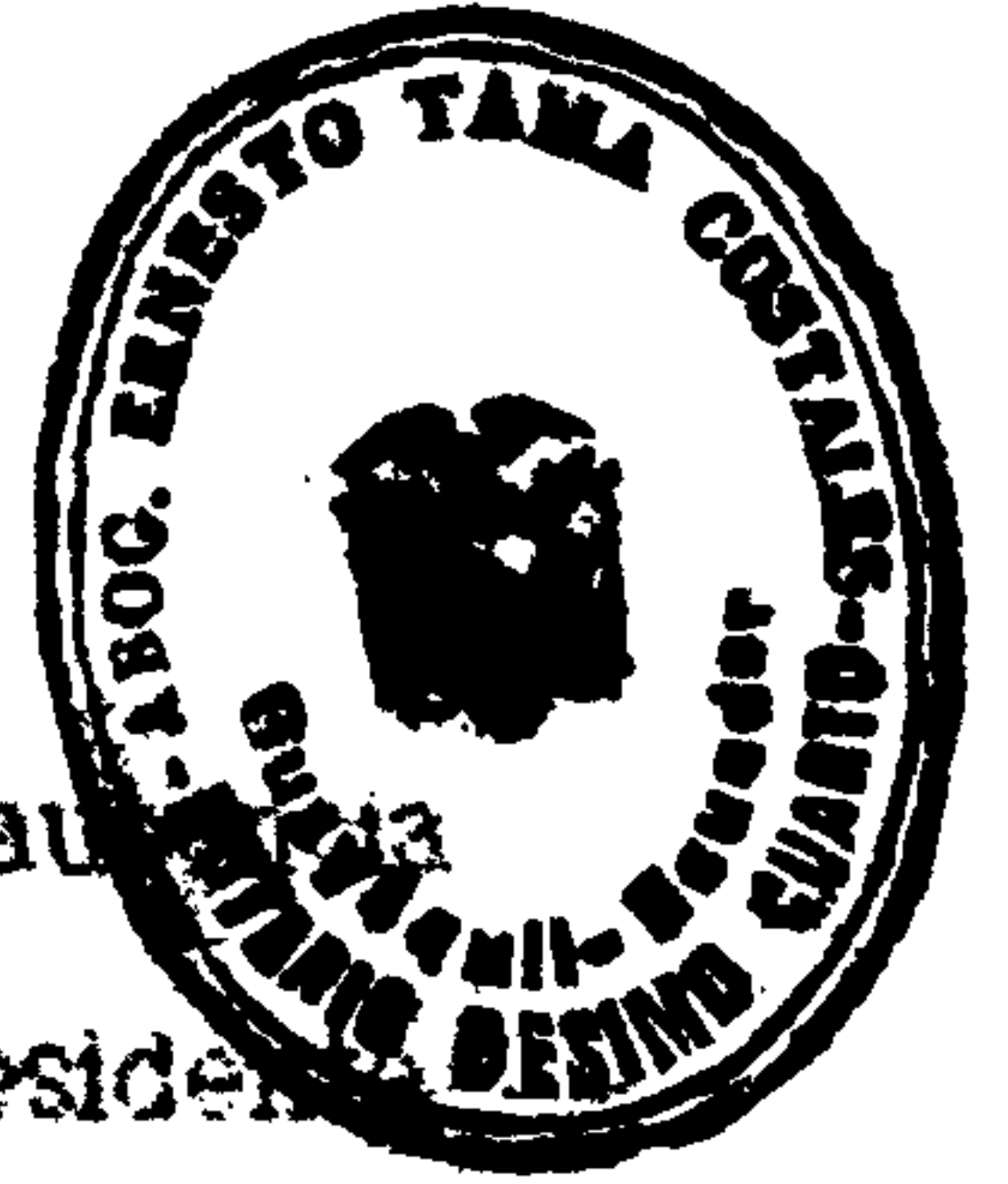
principales atribuciones son: a.) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos del artículo Octavo de este estatuto. (b.) administrar los negocios de la compañía, pudiendo para el efecto ejecutar todos los actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en este estatuto; c.) cuidar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad de conformidad con la Ley y las normas establecidas por el Directorio; d.) someter a consideración del Directorio los Balances de comprobación; e.) presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de la situación de la compañía, conjuntamente con el Balance y la Cuenta de Resultados; f.) nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyos nombramientos no sean de competencia del Directorio y fijarles sus deberes y remuneraciones; g.) cuidar de la buena marcha de la compañía y que todo el personal cumpla con sus obligaciones; h.) cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General, del Directorio o del Presidente; i.) ejercer las demás atribuciones que por la Ley, este Estatuto y Reglamentos, le correspondan.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- DE LOS GERENTES Y

SUBGERENTES: El Directorio, a propuesta del Gerente General, designara los Gerentes y/ o Subgerentes que estime convenientemente duraran dos años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Gerentes y Subgerentes, tendran las funciones y facultades que se les comuniquen expresamente en sus respectivos nombramientos; entre las que en ningún caso podrá incluirse la representación legal de la sociedad.- ARTICULO VIGESIMO

I

000000008



NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

S E X T O . - SUBROGACION: En caso de falta, o ausencia temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente. Para tal efecto el Gerente General le cursará la correspondiente nota de encargo, la misma que le servirá al Presidente conjuntamente con su nombramiento-para acreditar su representación. Si la falta fuere definitiva, deberá convocar de urgencia a una Junta General para que resuelva lo pertinente.-

CAPITULO SEXTO . - DE LA FISCALIZACION . -

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - DEL

COMISARIO. La Junta General de accionista cada dos años

nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña

a la compañía. Ejercerá las funciones de control y

fiscalización previstas en la Ley de Compañías y en este estatuto.

La Junta General, si lo considera necesario, podrá también

designar un Comisario Suplente que tendrá como única función,

subrogar al Principal en caso de falta o ausencia de éste

funcionario. Los comisarios pueden ser indefinidamente

reelegidos . - **CAPITULO SEPTIMO . - DISPOSICIONES**

GENERALES . - ARTICULO VIGESIMO OCTA

V O . - : RESERVAS: La reserva legal se formará por lo menos

con el diez por ciento de de las utilidades líquidas que arroje

cada ejercicio económico, hasta que se complete el porcentaje

minimo establecido por la Ley de Compañías. La Junta General

podrá aumentar este fondo o crear Reservas Especiales para los

objetivos que la misma Junta señale . - **ARTICULO VIGE**

S I M O N O V E N O . - DISTRIBUCION DE LAS

UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el estado de la

cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio económico

1
2 respectivo y despues de practicadas las deducciones necesarias
3 para la formacion de la reserva legal, reservas especiales y
4 demas deducciones legales, el saldo de utilidades liquidas sera
5 distribuido en la forma que resuelva la Junta General de
6 Accionistas. Las utilidades realizadas de la compania se liquidaran
7 al treinta y uno de Diciembre de cada año. Solo se pagaran
8 dividendos sobre las acciones en razon de beneficios realmente
9 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
10 disposicion. La distribucion de utilidades a los socios se
11 realizara en proporcion al capital que efectivamente hayan
12 desembolsado. **-ARTICULO TRIGESIMO.-**

13 **DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compania se disolvera en los
14 casos previstos en la Ley de Companias o por resolucion de la
15 Junta General de Accionistas. Para efectos de la liquidacion la
16 Junta General nombrara uno o mas Liquidadores, y hasta que lo
17 haga, actuara como tal el Gerente General o quien haga sus
18 veces. Igualmente la Junta General fijara las atribuciones,
19 honorarios y el procedimiento de la liquidacion. (Hasta aqui el

20 estatuto). **-CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y**

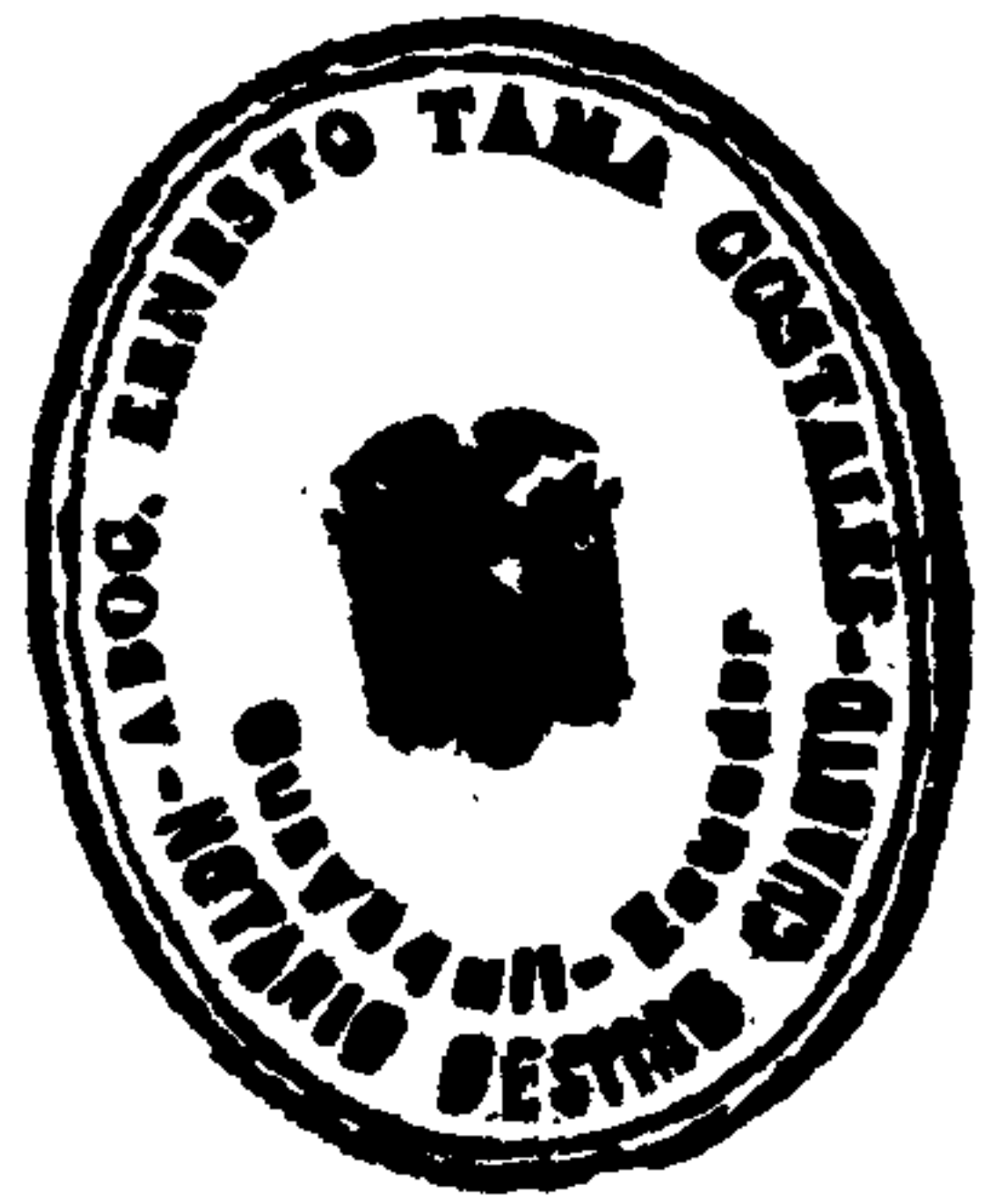
21 **PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores declaran
22 que el capital social de la compania ha sido integramente
23 suscrito y se ha pagado segun el siguiente detalle: "CONAUTO
24 Compania Anonima Automotriz" ha suscrito CINCUENTA MIL
25 NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO acciones de cien sucres cada
26 una, habiendo pagado la suma de UN MILLON DOSCIENTOS
27 SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA SUCRES ,
28 equivalentes al veinticinco por ciento del valor de cada una
de ellas, los socios señora Blanca Sierra Vizcaino y señor



Banco Holandés
Unido sa

GUAYAQUIL
P. Icaza 454 y B. Moreno
Teléfono: 312900
Casilla de Correo 5830
Telex 43118 Bkolan ED

000000009



CERTIFICACION

Guayaquil, 12 de abril de 1990

El Banco Holandés Unido S. A., Sucursal en Guayaquil, certifica haber dado apertura en sus libros a la cuenta de Integración de Capital de la Compañía GALASCUBA S.A. S. A., Compañía que está en formación, con un depósito inicial de S/. 2.500.000.- (en letras), efectuado por parte de:

CONAUTO Compañía Anónima Automotriz	S/. 1.274.950.-
Antonio Samán Cerasuolo	612.500.-
Blanca Sierra Viscaino	612.500.-
Max Konanz Serrano	25.-
Arg. Ricardo Seiler Zerega	25.-

TOTAL DEPOSITADO S/. 2.500.000.-

Esta cantidad será mantenida por el Banco hasta cuando finalicen los trámites previstos por la Ley para la constitución de las Sociedades Anónimas y los representantes legales de GALASCUBA S.A.

, nos presenten copias de la escritura de constitución de la compañía y de sus respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, así como también la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías.

La presente certificación no es negociable y se la emite solamente para los efectos determinados en la Ley de Compañías en cuanto se refiere a la Integración de Capital Social.

Muy atentamente.

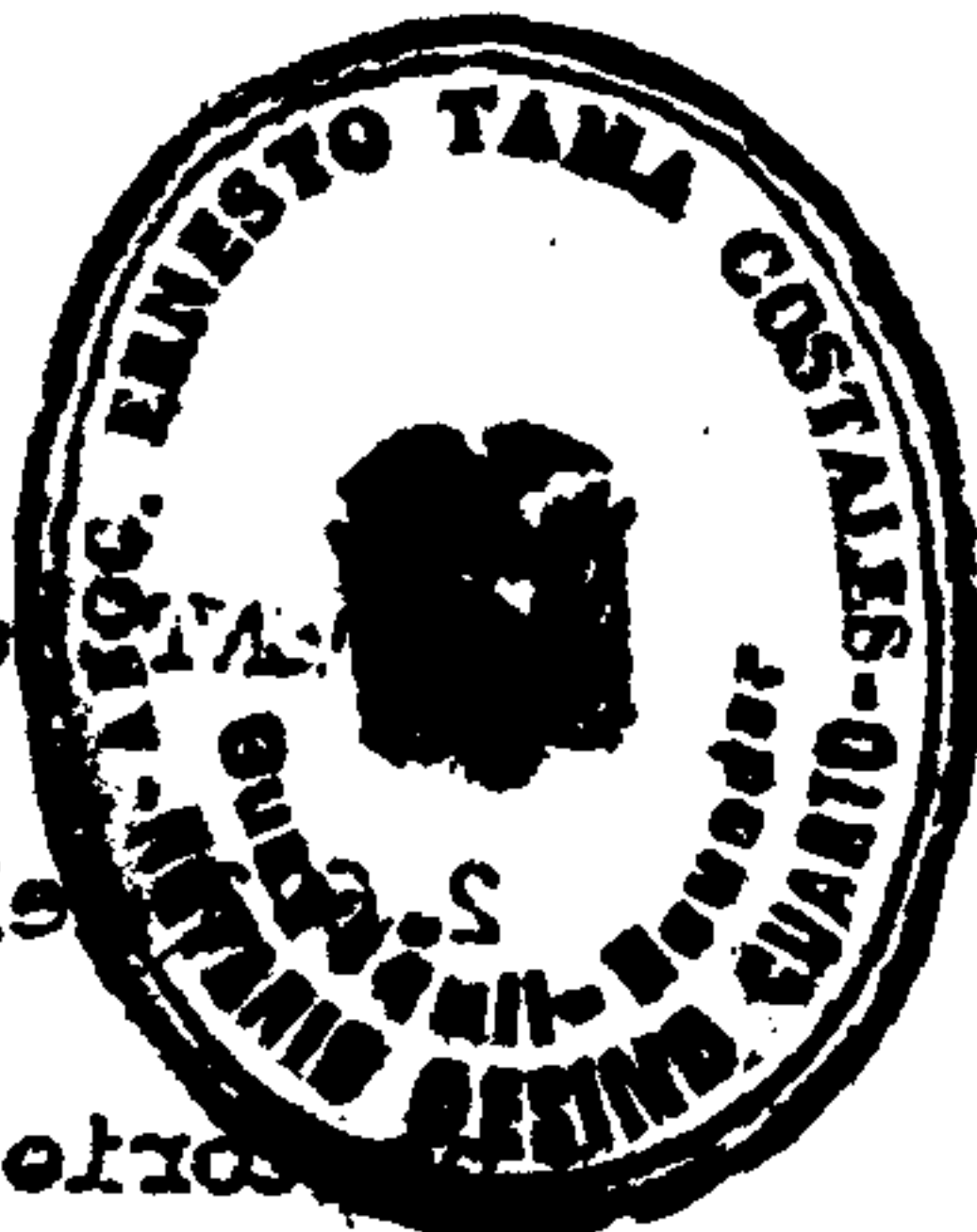
BANCO HOLANDES UNIDO
Sucursal Guayaquil

Luciana Rosales

[Handwritten signature]

CONAUTO

COMPANIA ANONIMA AUTOMOTRIZ



Guayaquil, febrero 15 de 1990

Señor

TEXACO

Guayaquil, febrero 15 de 1990

Señor

MAX KONANZ MUÑOZ

Ciudad.

El Registro Mercantil

00000010

Estimado Sr. Konanz:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de CONAUTO Compañía Anónima Automotriz, en sesión celebrada en esta fecha tuvo el acierto de reelegir a usted PRESIDENTE de la compañía para el nuevo período estatutario de dos años.

Este nombramiento confiere a usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, a la cual podrá usted representarla y obligarla con su sola firma, conforme consta de la Escritura de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de nuestra compañía, otorgada el 9 de septiembre de 1986 ante el Notario Décimo Cuarto de este cantón, abogado Ernesto Tama Costales, inscrita en el Registro Mercantil el 20 de octubre del mismo año.

CONAUTO Compañía Anónima Automotriz se constituye mediante Escritura Pública autorizada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Dr. Thelmo Torres Crespo, inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre del mismo año.

La presente, con la razón de su aceptación debidamente inscrita en el Registro Mercantil, servirá para legitimar su personería en todo asunto en que usted deba intervenir a nombre de la compañía.

Atentamente,
p. CONAUTO Compañía Anónima Automotriz

Ab. José Antonio Paulson Gómez
SECRETARIO

En esta fecha acepto el cargo para el que se me ha elegido, según el nombramiento precedente.

MAX KONANZ MUÑOZ

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se inscribió este Nombramiento de PRE-

I

SIDENTE de CONAUTO COMPANIA ANONIMA AUTOMOTRIZ a foja 9.013, número 2.673 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 4.107 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, trece de Marzo de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALVAR ANDRÍ DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL

p. CONAUTO COMPANIA ANONIMA AUTOMOTRIZ

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se inscribió este Nombramiento de PRE-


NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador



PODER GENERAL QUE OTORGA
SEÑORA HILDA MARIA
HIDALGO A FAVOR DE SU CONYUGE
SEÑOR MAX KONANZ SERRANO.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día, CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA; ante mí, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMO CUARTO de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casada, dedicada a los quehaceres domésticos; y por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Además, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil; hábiles para contratar y a quienes de conocer doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento proceden con entera libertad, me presentaron, para que sea elevada a escritura pública, la minuta cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una por la que conste la de PODER GENERAL que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato contenido en esta escritura, por una parte, la señora Hilda María Schotel Hidalgo, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar simplemente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor Max Konanz Serrano, por sus propios derechos, al que en adelante se denominará simplemente como "EL MANDATARIO".- CLAUSULA

1 SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente instrumento, la Mandante señora
2 Hilda María Schotel Hidalgo, expresamente declara que en virtud de
3 este instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en
4 derecho corresponde a favor del mandatario, para que éste en su
5 nombre y representación, y por su cuenta y riesgo, y además como
administrador de la sociedad conyugal que tienen formada, celebre
libremente todo tipo de actos o contratos que según su parecer
8 convengan a los intereses de la sociedad; contraiga todo tipo de
9 obligaciones, ya sea como deudor principal, fiador, garante o avalista;
10 para que comprometa y disponga libremente de los bienes muebles de
11 la sociedad conyugal; para que ceda y transfiera participaciones de
12 compañías de responsabilidad limitada y acciones de sociedades
13 anónimas; endose y transfiera pagarés, letras de cambio, cheques y en
14 general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el dominio de toda
15 clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de
16 propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada en
17 razón de haber contraído matrimonio.- El mandatario tendrá las más
18 amplias facultades y podrá obrar del modo que más conveniente le
19 parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la mandante, ni de
20 requerir ningún tipo de autorización.- Podrá el mandatario también
21 gravar o limitar el dominio de los bienes a los que éste instrumento se
22 refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y
23 contratos mencionados. Igualmente, al amparo de lo que disponen los
24 artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código
25 Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios
26 jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, con anterioridad
27 al otorgamiento de este poder, que hubieren implicado enajenación,
28 disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones,



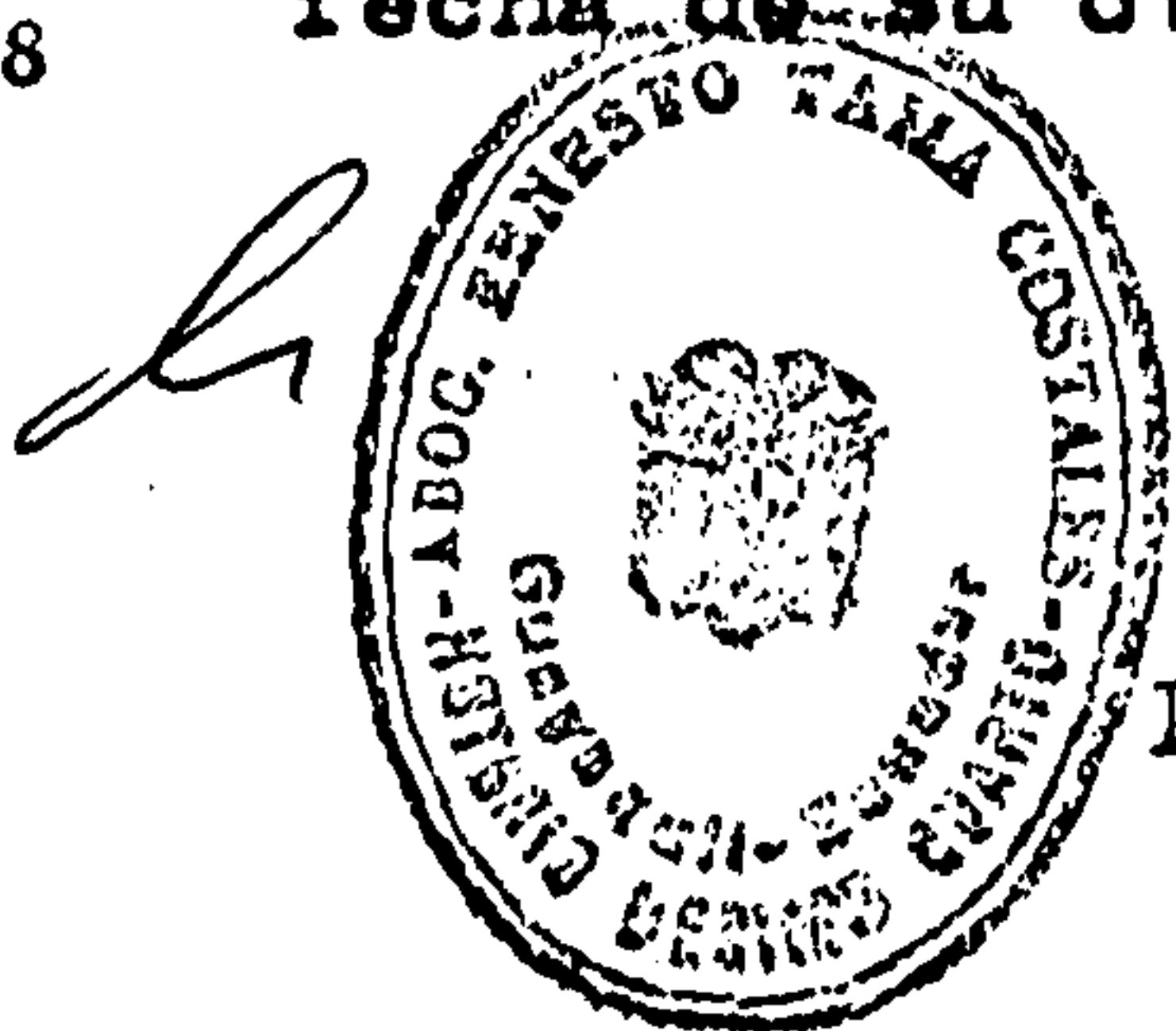
NOTARIO
Decimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

1 cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general de
2 propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con
3 mandatario.- CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario
4 comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le
5 confiere según el presente instrumento.- Anteponga y agregue usted,
6 señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez y
7 perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) J.A. Paulson
8 Gómez; Ab. José Antonio Paulson Gómez; Reg. número dos mil
9 trescientos cincuenta y cuatro.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE
10 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- SON COPIAS.- Quedan
11 agregados a mi registro formando parte integrante de esta escritura y
12 para que se copien en todos y cada uno de los testimonios que de ella
13 se dieren: el comprobante de pago del impuesto a favor del Colegio
14 Nacional Aguirre Abad, y, Timbres.- LEIDA esta escritura de mandato
15 de principio a fin, por mí el Notario Décimocuarto en alta voz a los
16 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman,
17 ratifican y la suscriben en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY
18 FE.- Testado: Y. Timbres. No Vale.

21 Hilda S. de Konanz.
22 Hilda María Schotel Hidalgo
23 C.C.#0904(07250 . -

21 Max Konanz Serrano
22 Max Konanz Serrano
23 C.C.#0903874881.-

24 [Signature]
25 SE OTORGO AN-
26 TE MI ; en fé de éllo , confiero este S E G U N D O
27 TESTIMONIO, que sello y firmo en Guayaquil, en la misma
28 fecha de su otorgamiento.-



ABD. ERNESTO TAMA COSTALES
Abogado Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL

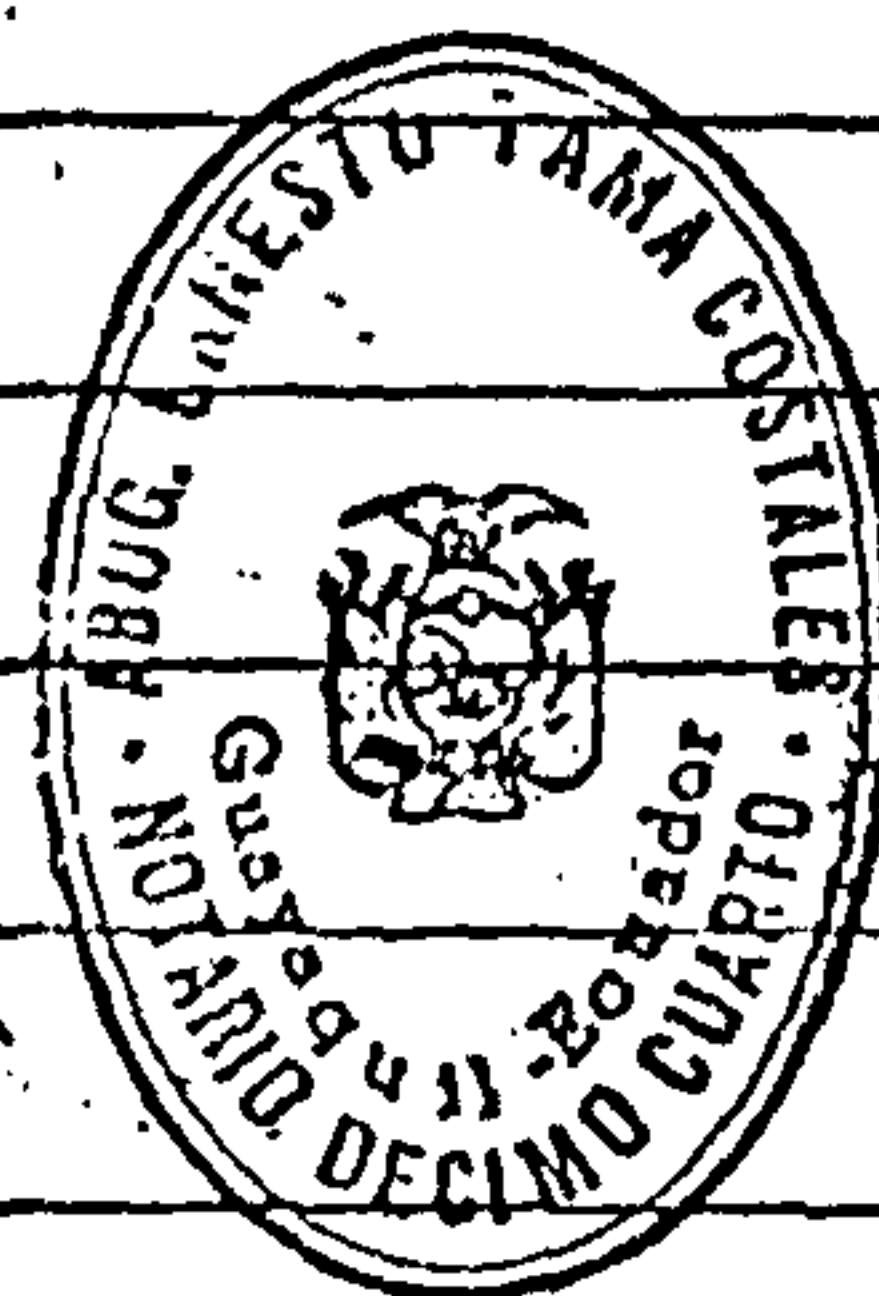
Notario Decimo Cuarto del Cantón Guayaquil

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

000000 13



PODER

RAL A

SEÑOR MAX KONANZ MUÑOZ

POR EL SEÑOR MAX KONANZ

SERRANO. -----

CUANTIA : INDETERMINADA. -----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-

vincia del Guayas, República del Ecuador, hoy

día Lunes dieciocho de MARZO de

mil novecientos ochenta y cinco; ante mí, ABOGADO

ERNESTO TAMA COSTALES, NOTARIO DECIMOCUARTO de es-

te cantón, comparece en la celebración de la

presente escritura, el señor MAX KONANZ SERRANO,

quien declara ser de estado civil casado,

estudiante, por sus propios derechos; ecuatoria-

no, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,

hábil para contratar y a quien de conocerlo doy fé.

Bien instruido en el objeto y resultados de esta

escritura de PODER GENERAL, a cuyo otorgamiento

procede con entera libertad, para que sea elevada

a escritura pública, me presentó la minuta que

es del tenor literal siguiente: = M I N U T A =

SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el protocolo

de escrituras públicas a su cargo una por la que

conste la de poder general que se otorga con el

tenor siguiente: = C L A U S U L A U N I C A : Yo, Max

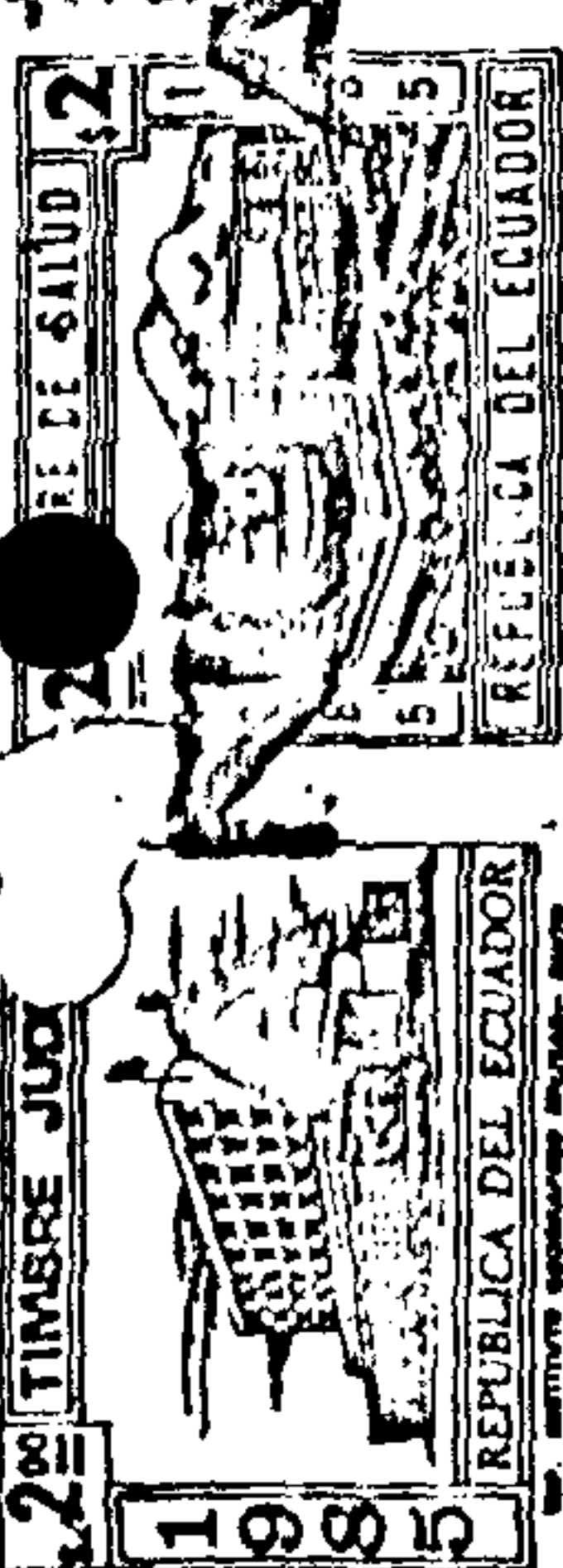
Konanz Serrano confiero poder general, amplio y su-

ficiente, como en derecho se requiere, a mi padre

ldv/.



NOTARIO
Decimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador



1 Max Konanz Muñoz , a quien le concedo las si -
2 guientes facultades: Para que administre todos mis
3 bienes muebles e inmuebles y pueda celebrar en su
4 administración toda clase de actos o contratos re-
5 lacionados con ellos , sin limitación alguna ; para
6 que pueda ceder , endosar o entregar cualquier docu-
7 mento o título del que sea yo beneficiario , sean és-
8 tos bursátiles , pagarés a la orden , letras de cam-
9 bio , cheques , acciones , participaciones y en genera-
10 cualquier documento nominativo , a la orden o al
11 portador (comercial o civil). Para que pueda vender,
12 hipotecar, dar en anticresis , transferir su dominio como
13 aporte al capital en la constitución de compañías o
14 en el aumento de capital de las mismas de uno o
15 todos mis inmuebles ; y para que pueda adquirir in-
16 muebles. Para que me pueda representar en las
17 Juntas Generales de Socios o Accionistas en las
18 compañías en que yo tenga esa calidad, en todas mis
19 participaciones o acciones. Para que como procurador
20 judicial cuya procuración le otorgo , individualmente
21 me represente ante los Juzgados y Tribunales de
22 la República , sean Jueces Ordinarios o Especiales,
23 en cualquier clase de juicio , ya sea yo actor, de-
24 mandado o tercerista coadyuvante o excluyente , ya de-
25 nunciante o acusador particular ; para que pueda pre-
26 sentar toda clase de prueba e interponer todos los
27 recursos o solicitar las medidas precautelatorias que
28 estime pertinentes ; para que me represente en cual-

00000014



Nº 289968

POR \$10 -

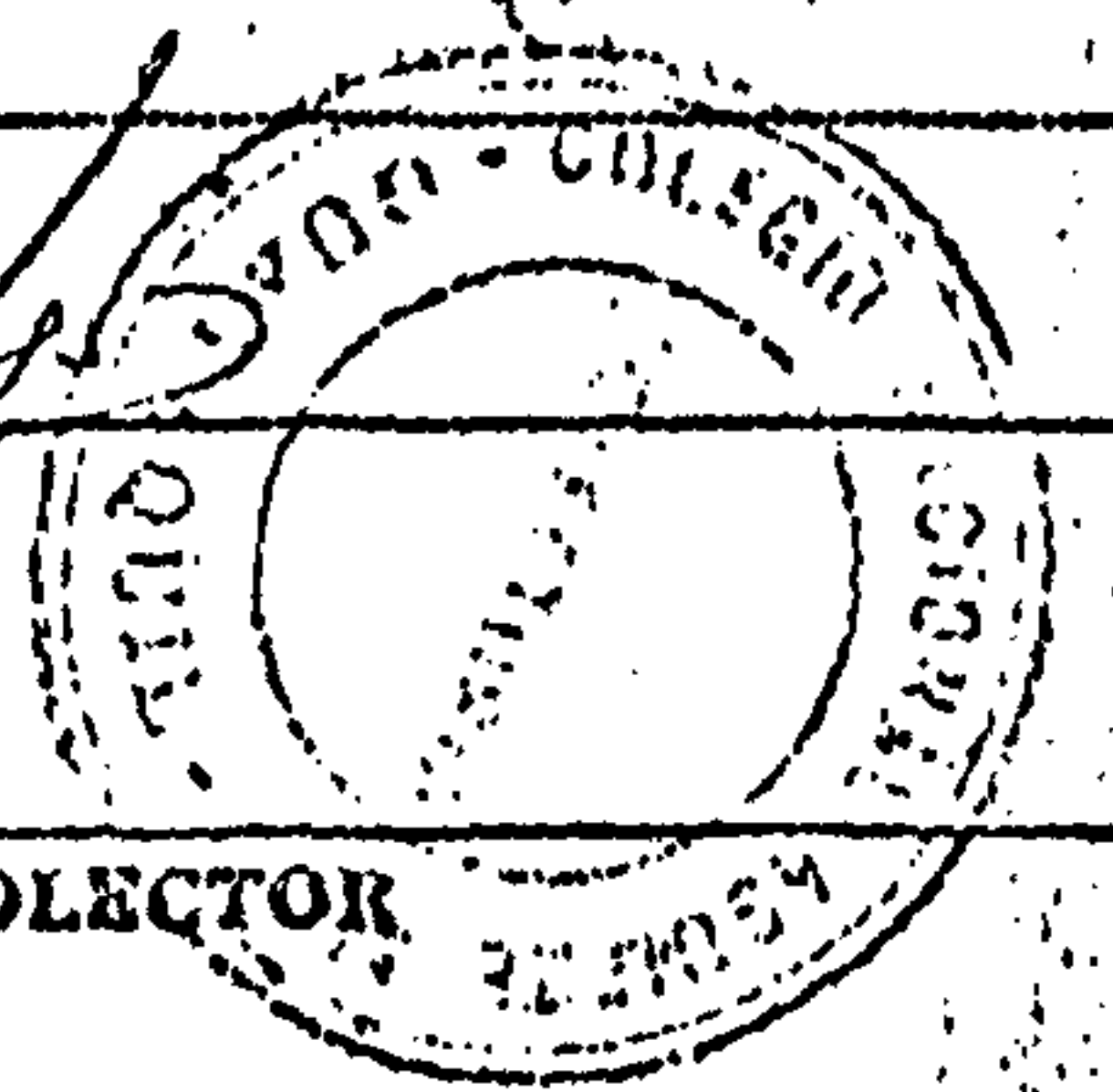
Colegio Nacional "Aguirre Abad"

COLECTURIA

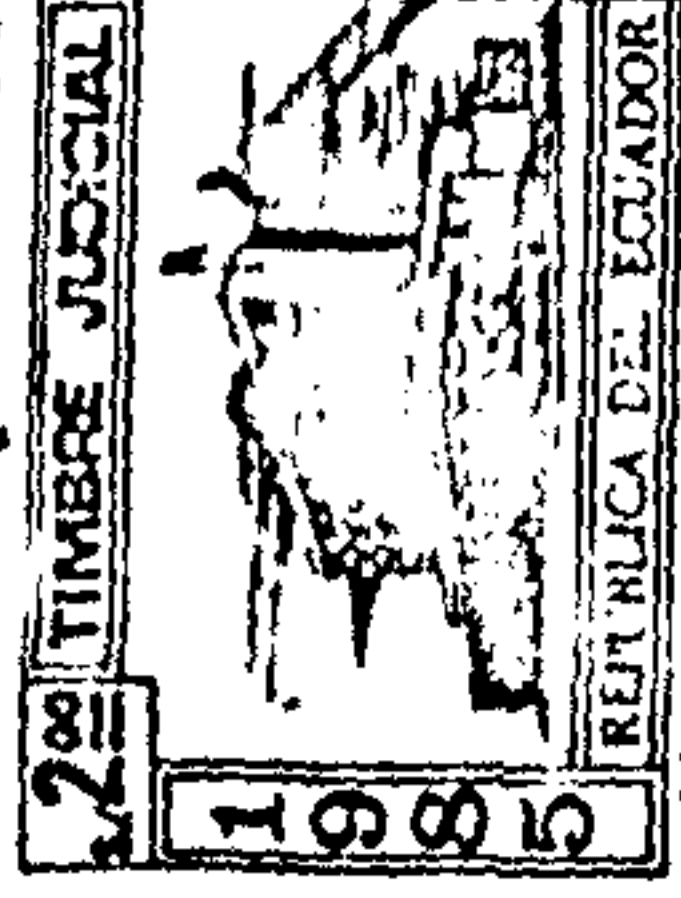
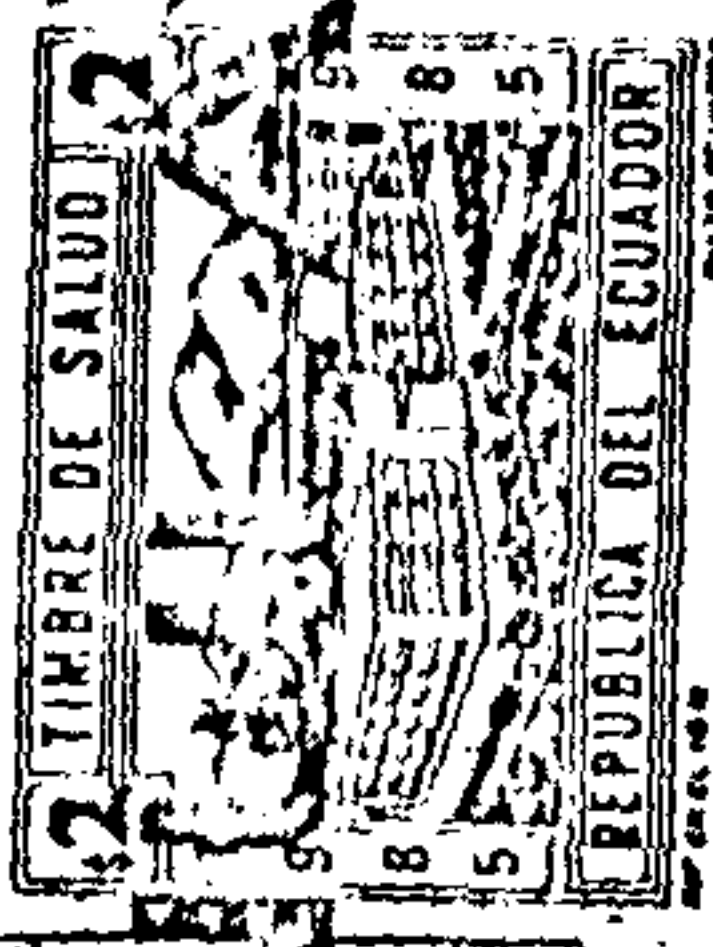
Recibi de Max. Bouc. P.
la suma de diez pesos
por concepto del Impuesto a favor de los Colegios "AGUIRRE ABAD" y "DOLORES SUCRE"
Dos por Mil Adicional a las Escrituras Públicas.
Impuesto sobre la cuantia de \$ 10

Guayaquil,

May 19/20



otaria 14 Orden No. 374030

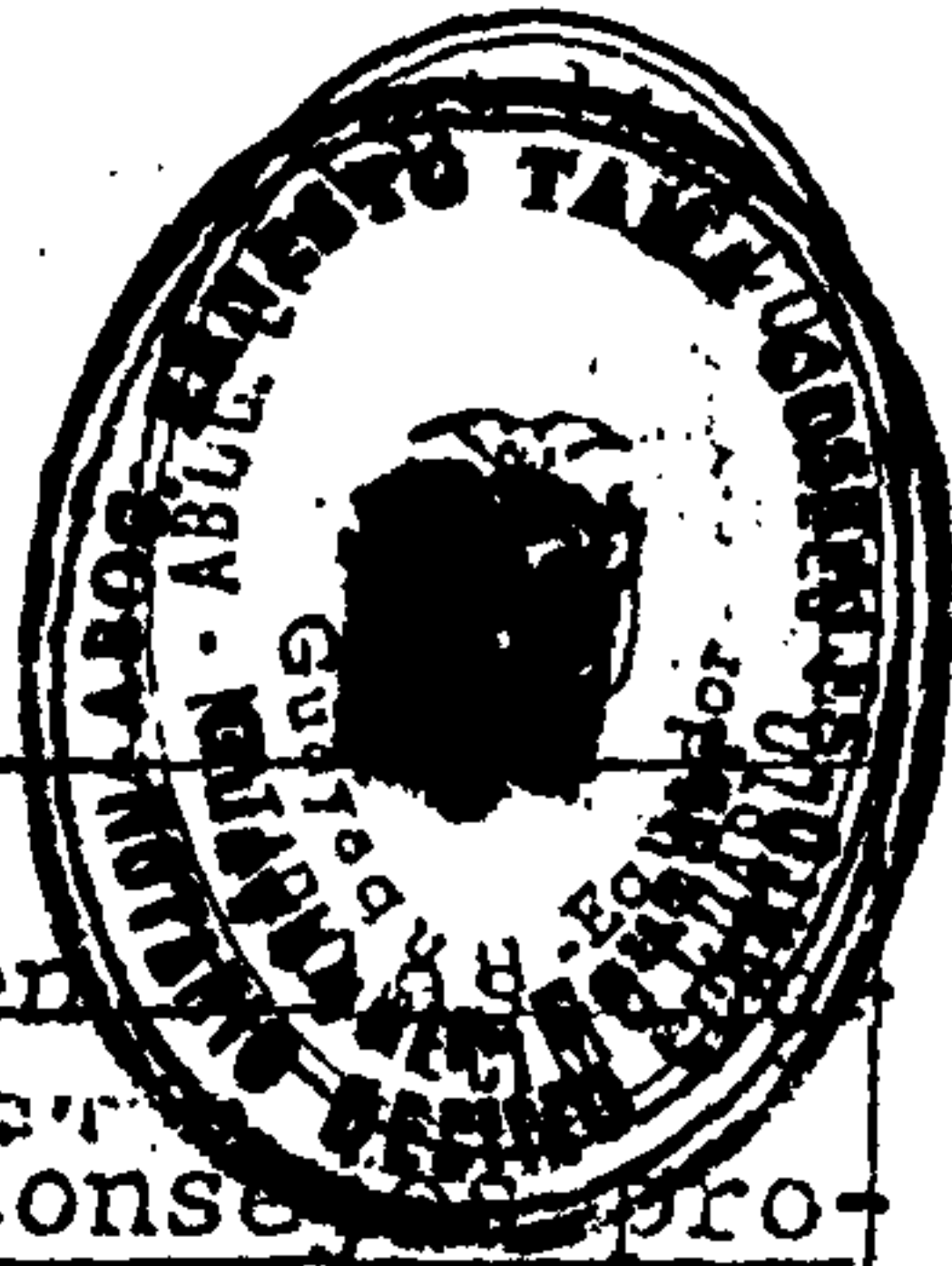


10

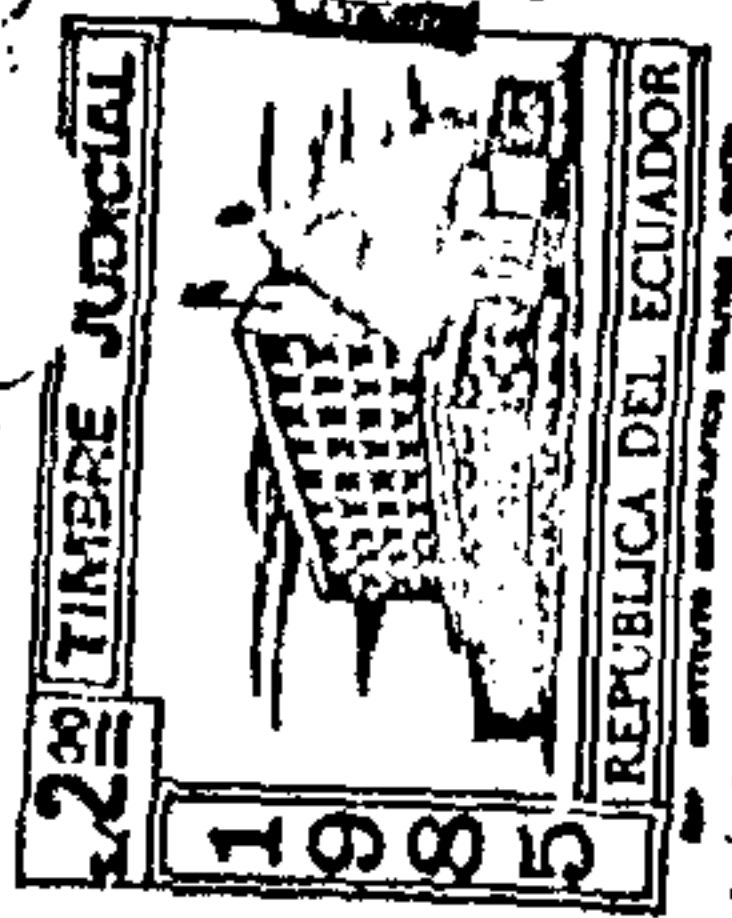
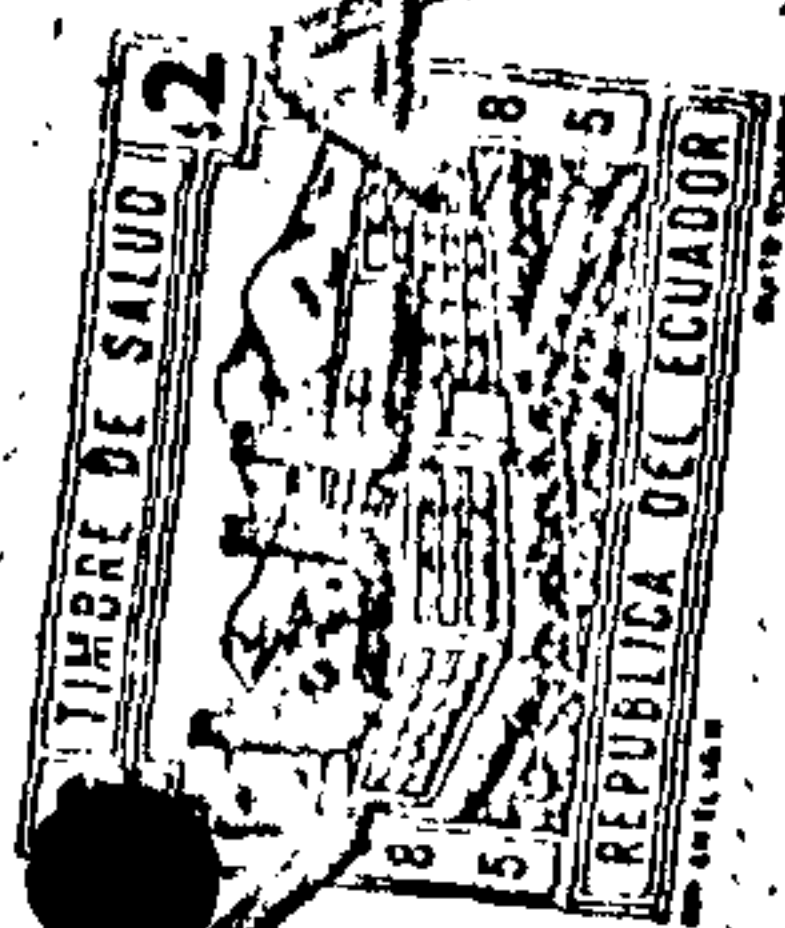
ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



NOTARIO
De Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
ayaquil Ecuador

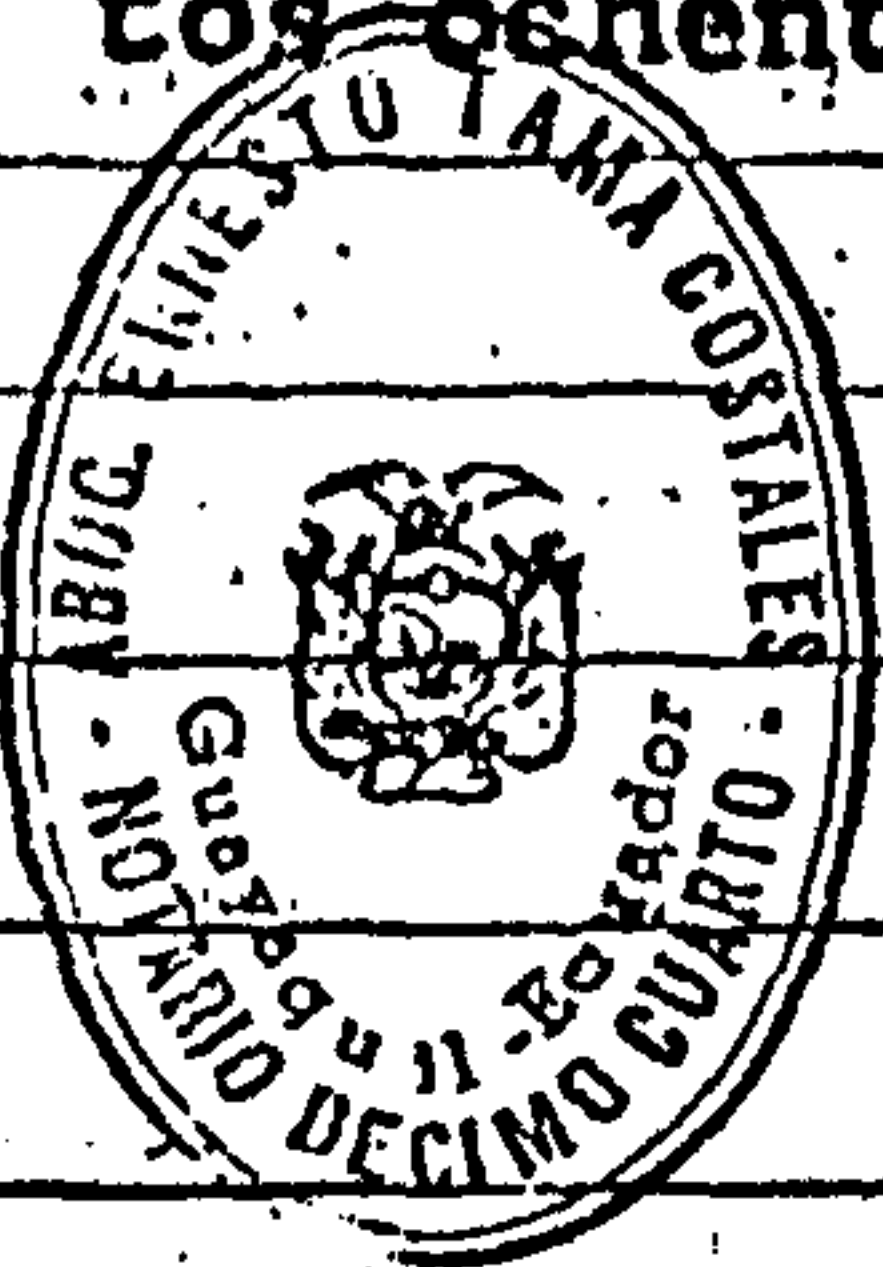


1 quier reclamo de orden administrativo en
2 U D 2, estas ordenes en las dependencias gubernamentales, municipales, conse- pro-
3 vanciales, instituciones de Derecho Público o Insti-
4 tuciones de Derecho Privado con finalidad social o
5 pública; concediéndole además las facultades del ar-
6 tículo cincuenta del Código de Procedimiento Ci-
7 vil. Incluso podrá delegar el ejercicio de esta
8 procuración judicial o administrativa, a la persona*
9 que estime conveniente. En fin, autorizo a mi pa-
10 dre para que ejecute cuantos actos y contratos sean
11 necesarios para el mejor cumplimiento de este poder
12 general. Agregue usted, señor Notario, las demás
13 cláusulas de estilo necesarias para la validez de
14 este instrumento. -firmado) abogado José Antonio Paul-
15 son Gómez. - Registro número : dos mil trescientos
16 cincuenta y cuatro ". - HASTA AQUI LA MINUTA QUE
17 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA . = S O N
18 C O P I A S . - Queda agregado : el comprobante de
19 pago del impuesto a favor de los Colegios Nacio-
20 nales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad.-
21 L E I D A esta escritura de principio a fin ,
22 por mí el Notario en alta voz al compareciente ,
23 éste la aprueba en todas sus partes ,se afirma ,
24 ratifica y suscribe en unidad de acto conmigo el
25 Notario. DOY FE.-

MAX KONANZ SERRANO
C.G.#0903874881.-

SE OTOR-

1 GO ANTE MI; en fé de élllo, confiero este S E C U N D O
2 T E S T I M O N I O , en tres fojas útiles, que sello
3 y firmo en Guayaquil , marzo veintiuno de mil novecien-*
tos ochenta y cinco.-



[Handwritten signature of Abg. Ernesto Tama Costales]

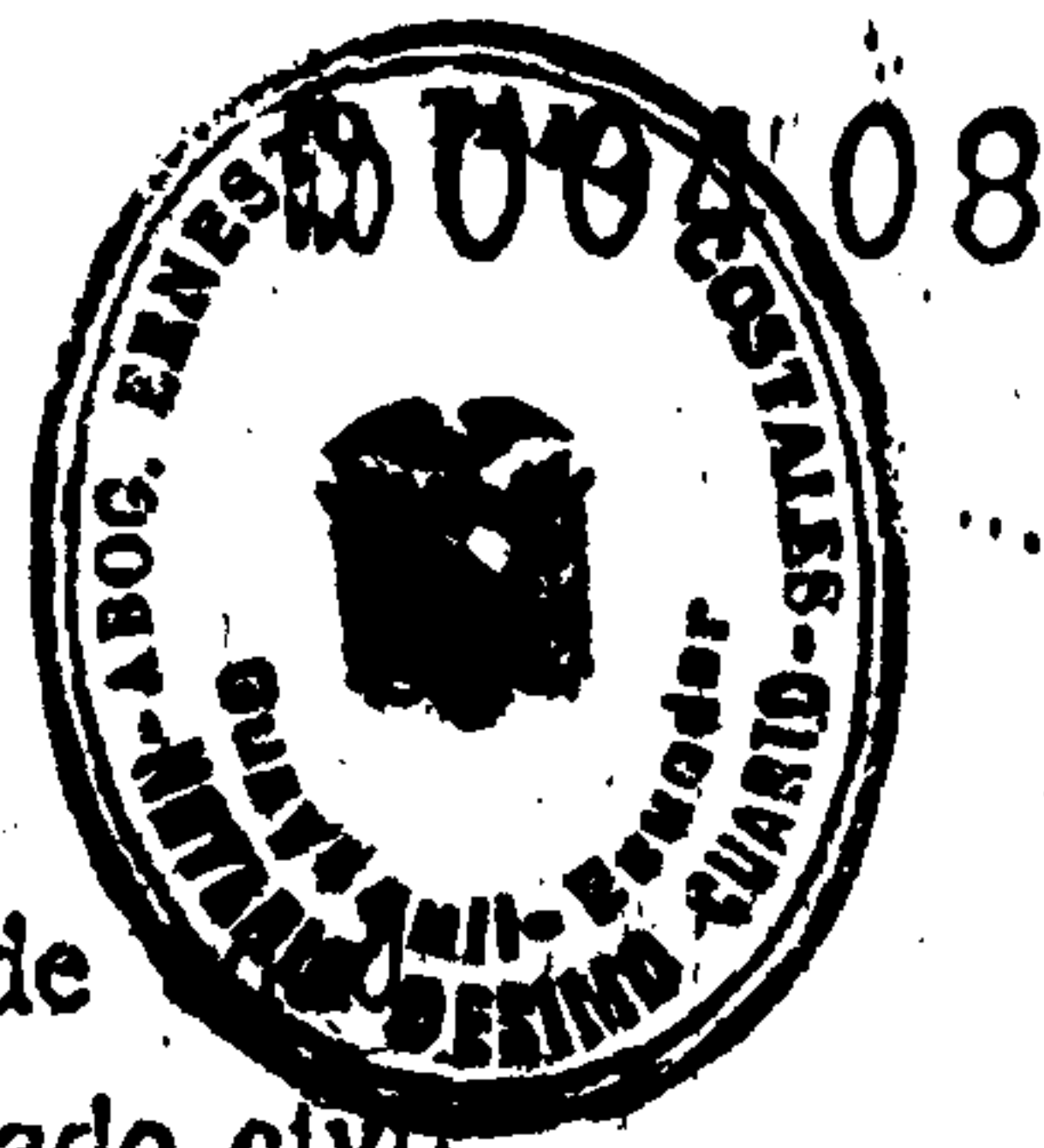
ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

11 DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.-

[Handwritten signature of Abg. Ernesto Tama Costales]

ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

000000 16



Yo, REBECA BUENO DE SAMAN, ciudadana ecuatoriana, mayor de
residente en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad, de estado civil
casada con el señor ANTONIO SAMAN CERASUOLO; ante usted comparezco
para otorgar a favor de mi cónyuge, un PODER GENERAL, de tal manera que
surta los efectos de una escritura pública en la República del Ecuador. Dicho
PODER GENERAL, lo confiero al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración del contrato
contenido en esta escritura, por una parte, la señora REBECA BUENO DE
SAMAN, por sus propios derechos, a quien en adelante se la podrá denominar
simplemente como "LA MANDANTE"; y, por otra parte, el señor ANTONIO
SAMAN CERASUOLO, por sus propios derechos, al que en adelante se
denominará simplemente como "EL MANDATARIO".-

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.- Por el presente Instrumento, la Mandante
señora REBECA BUENO DE SAMAN, expresamente declara que en virtud de
este Instrumento confiere poder general amplio y suficiente, como en derecho
corresponde a favor de su cónyuge, para que éste en su nombre y
representación, y por su cuenta y riesgo, y además como administrador de la
sociedad conyugal que tienen formada, contraiga todo tipo de obligaciones, ya
sea como deudor principal, fiador, garante o avalista; para que comprometa y
disponga de los bienes de la sociedad conyugal, tanto muebles como
inmuebles; para que intervenga en la constitución y/o en aumentos de capital de
sociedades que se constituyan o en las que actualmente sea socio; para que
ceda participaciones de compañías de responsabilidad limitada, ceda y
transfiera acciones de sociedades anónimas, endose y transfiera pagarés, letras...
de cambio, cheques y en general cualquier tipo de títulos valores; transfiera el
dominio de toda clase de bienes muebles sin excepción o limitación alguna, de
propiedad de la sociedad conyugal que ambos tienen formada, en razón de
haber contraído matrimonio.-

El mandatario tendrá las más amplias facultades y podrá obrar del modo que
más conveniente le parezca, sin necesidad de invocar el nombre de la
mandante, ni de requerir ningún tipo de autorización.-

Podrá el mandatario también gravar o limitar el dominio de los bienes a los que

este instrumento se refiere, así como recibir los valores que correspondan por los actos y contratos mencionados.

Igualmente, al amparo de lo que disponen los artículos ciento treinta y ocho y ciento cuarenta reformados del Código Civil, la mandante ratifica todos los actos, contratos y/o negocios jurídicos ejecutados y/o celebrados por su cónyuge, que hubieren implicado enajenación, disposición o gravamen de bienes muebles, acciones, participaciones, cheques, pagarés, letras de cambio, y títulos valores en general, de propiedad de la sociedad conyugal que tiene formada con el mandatario.-

CLAUSULA TERCERA: ACEPTACION.- El mandatario, comparece para aceptar en forma expresa el mandato que se le confiere según el presente instrumento.

Rebeca P. de Samay

Arturo Samay

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI

Presentada para autenticar la
firma que antecede, el suscrito
Consul del Ecuador en Mia-
mi certifica que es auténtica,

siendo la que usa señor

Guillermo Florentino Fierro

Notario del Estado de Florida

en todas sus actuaciones.

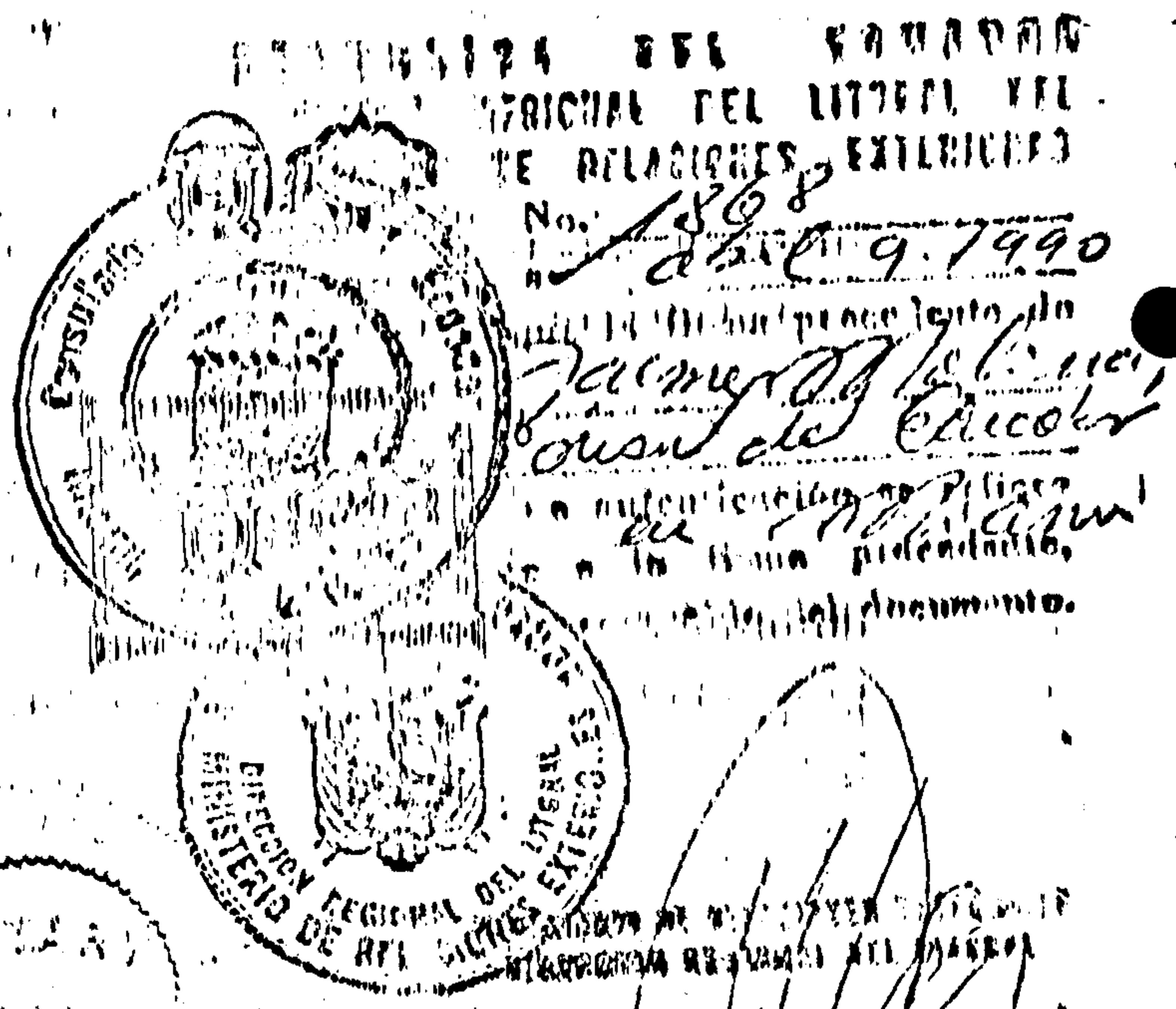
Autenticación No. *804*

Partida arancelaria *1-10*

Valor de la actuación *1,000.00*

Miami *APR 03 1990*

[Signature]
Consul del Ecuador



[Signature]
NOTARY PUBLIC STATE OF FLORIDA
MY COMMISSION EXP JUNE 14, 1993
BONDED THRU GENERAL INS. UND.

DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL.

[Signature]

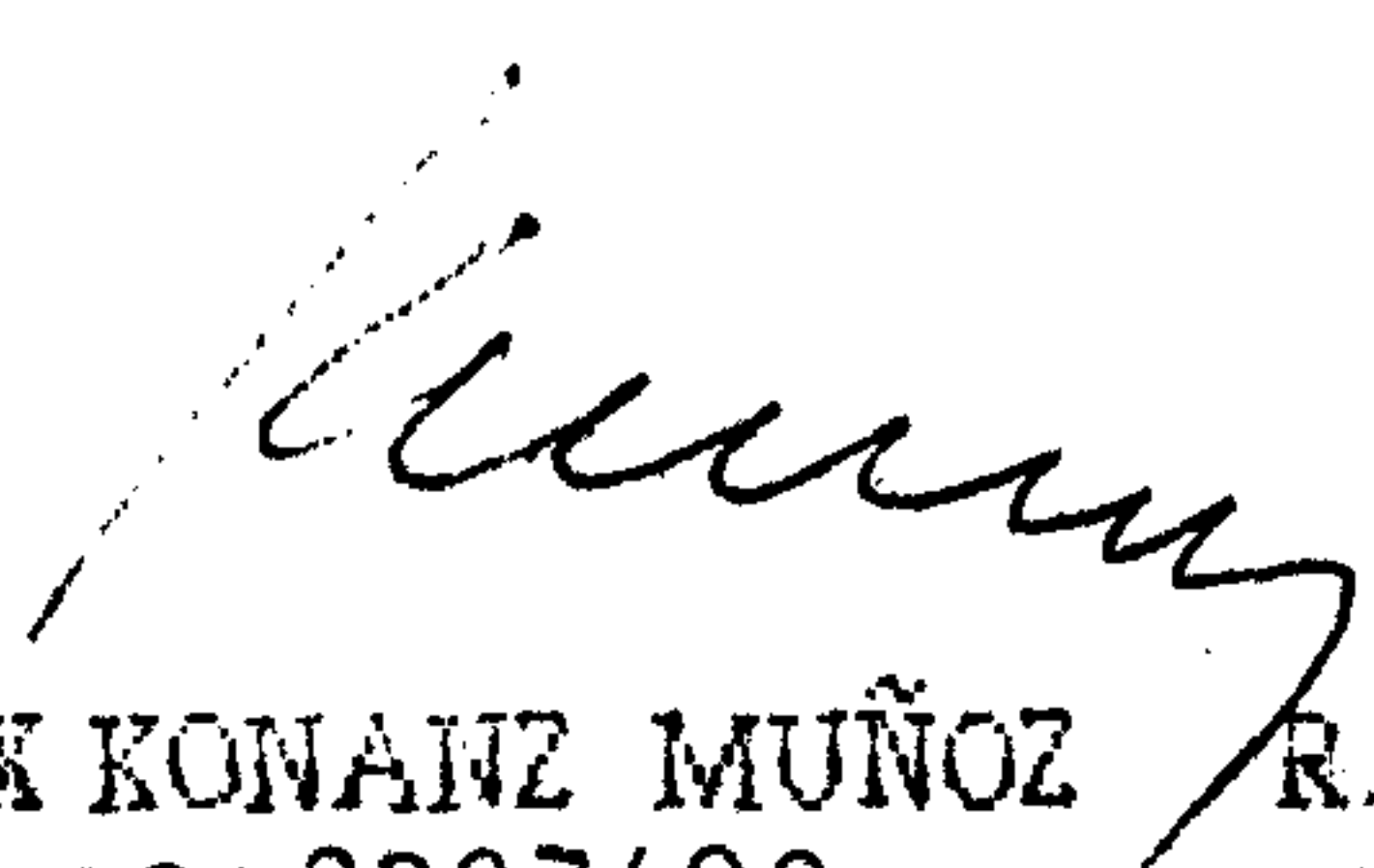
00000017

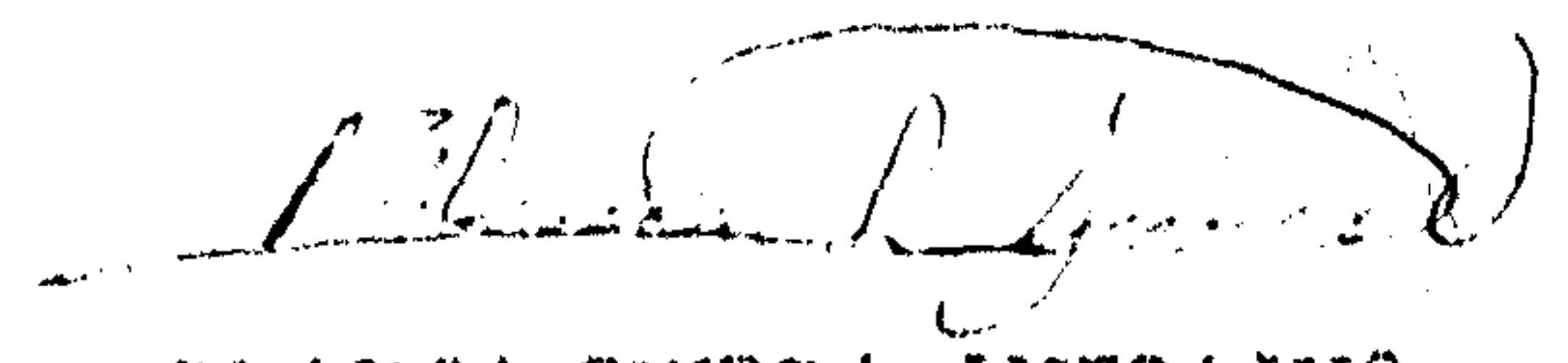


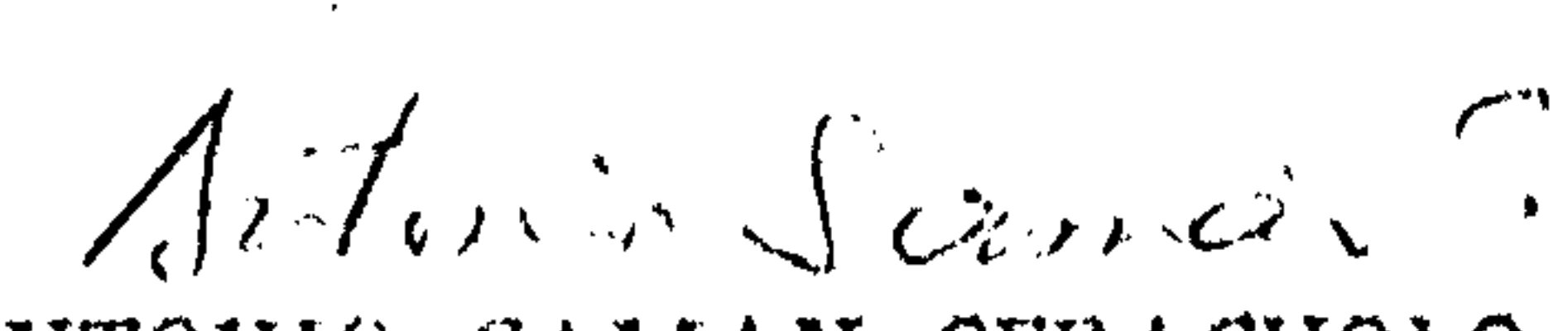
NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
ABOGADO
Guayaquil Ecuador

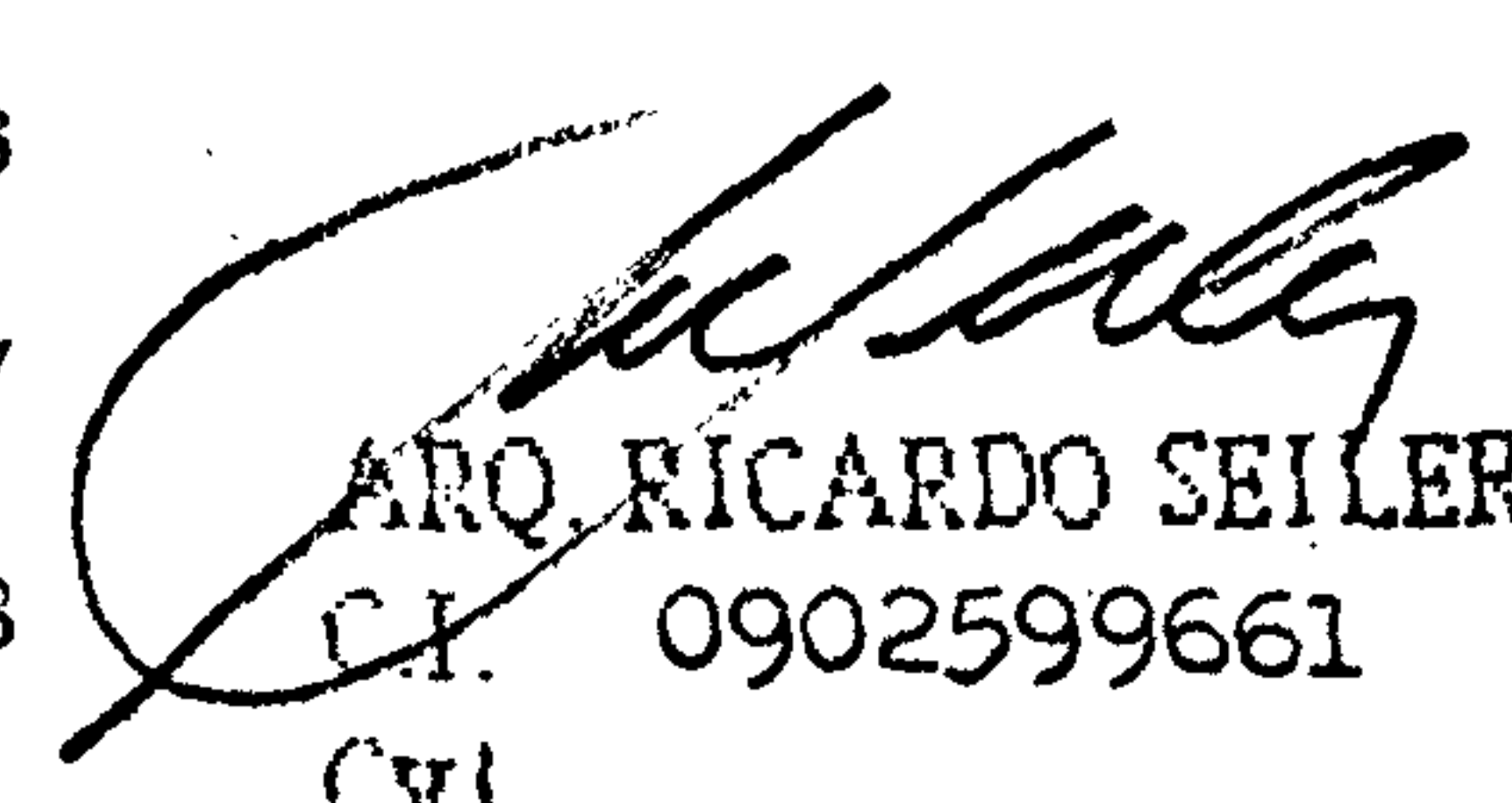
1 Antonio Samán Cerasuolo, han suscrito cada uno
2 VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS acciones de cien sucres
3 una, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
4 acción, esto es, la suma de SEISCIENTOS DOCE MIL
5 QUINIENTOS SUCRES cada uno; y, los señores Arquitecto
6 Ricardo Seiler Zerega y Max Konanz Serrano han suscrito una
7 acción de cien sucres cada uno, habiendo pagado el veinticinco por
8 ciento de su valor, esto es la suma de VEINTICINCO SUCRES
9 cada uno.--C L A U S U L A C U A R T A --
10 DECLARACIONES: Finalmente los socios declaran que todos los
11 pagos en numerario señalados en la cláusula precedente, constan
12 del certificado de depósito en cuenta de integración de capital
13 conferido por el B H U Banco, que se acompaña para que forme
14 parte de este instrumento. Además dejan constancia que el
15 Abogado que suscribe esta minuta queda autorizado a realizar
16 todos los actos tendientes a la legal constitución de esta
17 compañía. Igualmente se aclara que la intervención del
18 representante legal de "CONAUTO Compañía Anónima Automotriz" no
19 requiere de autorización por parte de la Junta General de
20 Accionistas por estar contemplada esta actividad en el objeto
21 social de su representada. Finalmente, los contratantes casados han
22 sido expresamente autorizados por sus respectivas cónyuges a
23 efectuar los aportes que han realizado en este acto, según
24 aparece de los respectivos poderes que se agregan para que
25 formen parte integrante de éste instrumento.- Agregue usted señor
26 Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para el
27 perfeccionamiento de este contrato, y en especial, el nombramiento
28 del representante legal de CONAUTO, el poder general conferido

1
2 por el señor Max Konanz Serrano a favor de su padre y los
3 poderes especiales otorgados por las señoras Hilda Schotel de
4 Konanz y Rebeca Bueno de Samán, a favor de sus respectivos
5 cónyuges, señores Max Konanz Serrano y Antonio Samán Cerasuolo.-
6 (f) José Antonio Paulson Gómez .- abogado .- registro número
7 dos mil trescientos cincuenta y cuatro .- HASTA AQUI LA M I
8 N U T A QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA .- ES
9 COPIA .-Quedan agregados : el nombramiento a favor del
10 representante de CONAUTO, las copias de los poderes a favor
11 del señor Max Konanz Muñoz, Max Konanz Serrano y Antonio
12 Samán y el certificado de integración de capital .- Esta escritura
13 está exonerada de todos los pagos de impuestos.-LEIDA esta escritura
14 de principio a fin ,por mi el Notario en alta voz a los comparecientes,
15 éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
16 suscriben en unidad de acto conmigo el Notario. DOY FE.-
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


MAX KONANZ MUÑOZ R.U.C. 0990018685001
C.I. 0903287498


BLANCA SIERRA VIZCAINO
C.I. 2000009056
C.V. 213- 018


ANTONIO SAMAN CERASUOLO
C.I. 0904940269
C.V. 121-235


ARQ. RICARDO SEILER ZEREGA
C.I. 0902599661
C.V.


EX OTOR-

000000 18



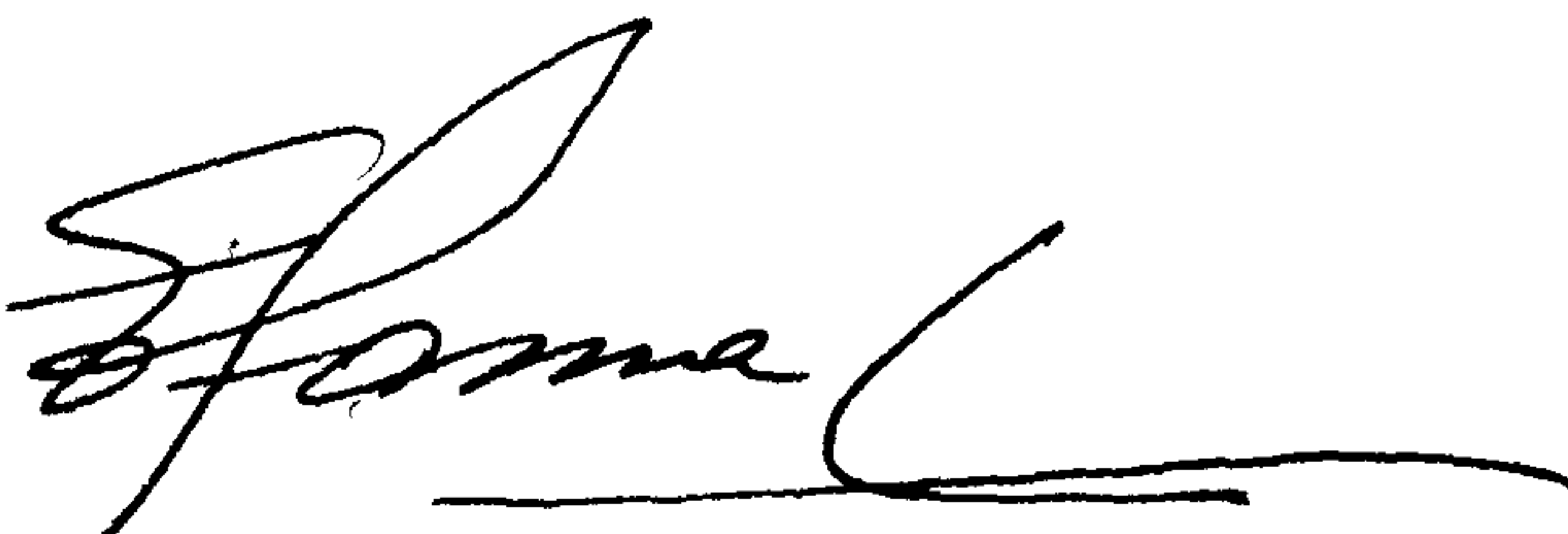
17

GO ANTE MI, en fe de ello confiero este T E R C
TESTIMONIO, en diecisiete fojas útiles, que sello
firmo, en Guayaquil, a los cuatro días del mes de
mayo de mil novecientos noventa.-Esta copia co-
rresponde a la escritura de Constitución de la com-
pañia GALASCUBA S.A..



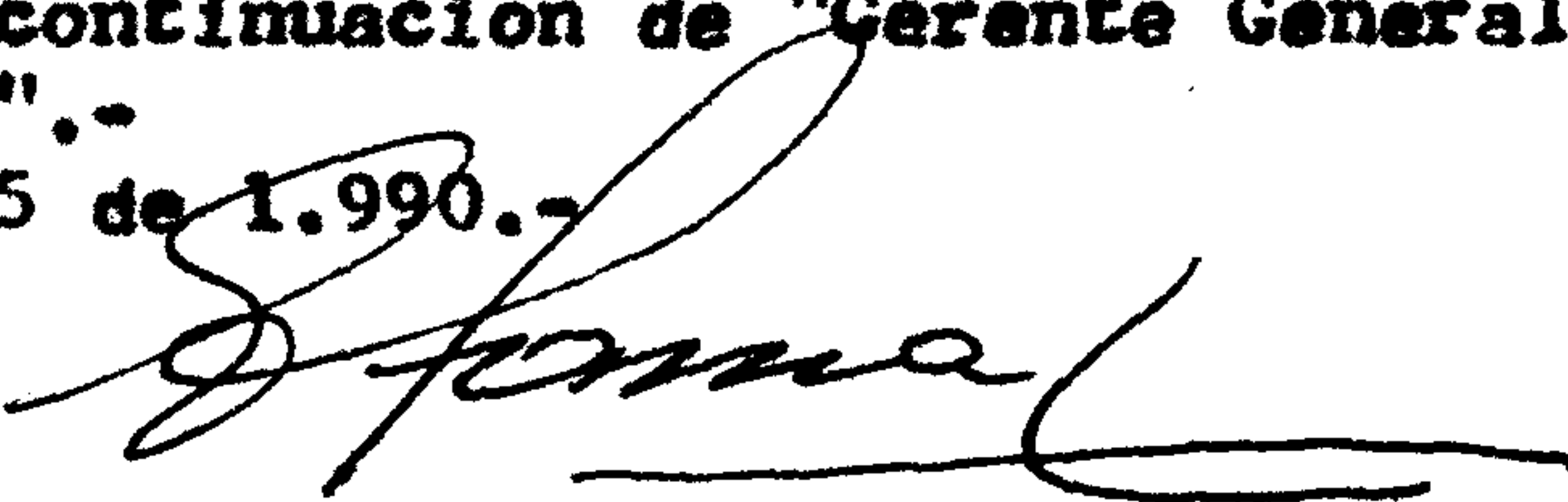
NOTARIO
Décimo Cuarto
Ernesto Tama C.
BOGADO
Guayaquil Ecuador




ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

DOY FE.-que en esta fecha y en cumplimiento a lo or-
denado por el señor Sub-Intendente de Derecho Societa-
rio de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, en Re-
solución No.90-2-1-1-001378, expedida el 22 de mayo
de 1.990, se tomó nota de su aprobación, al margen de
la escritura matriz a que se refiere la copia preceden-
te, con la siguiente modificación estatutaria: en el Ar-
tículo Décimo, a continuación de "Gerente General", su-
prímase "Gerentes".-
Guayaquil, Mayo 25 de 1.990.-

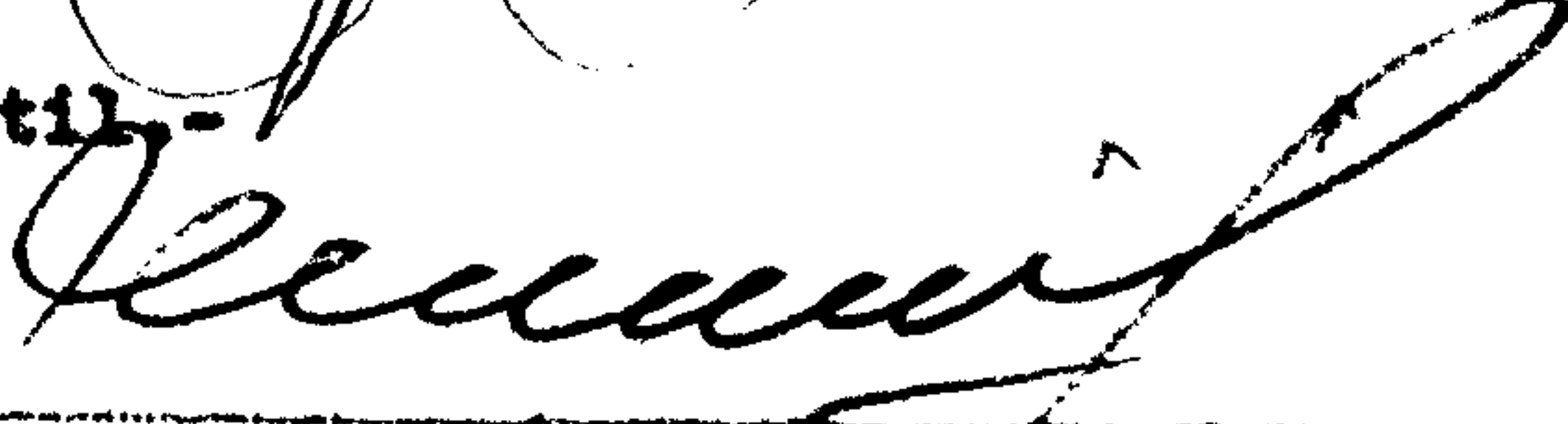



ABG. ERNESTO TAMA COSTALES
Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil

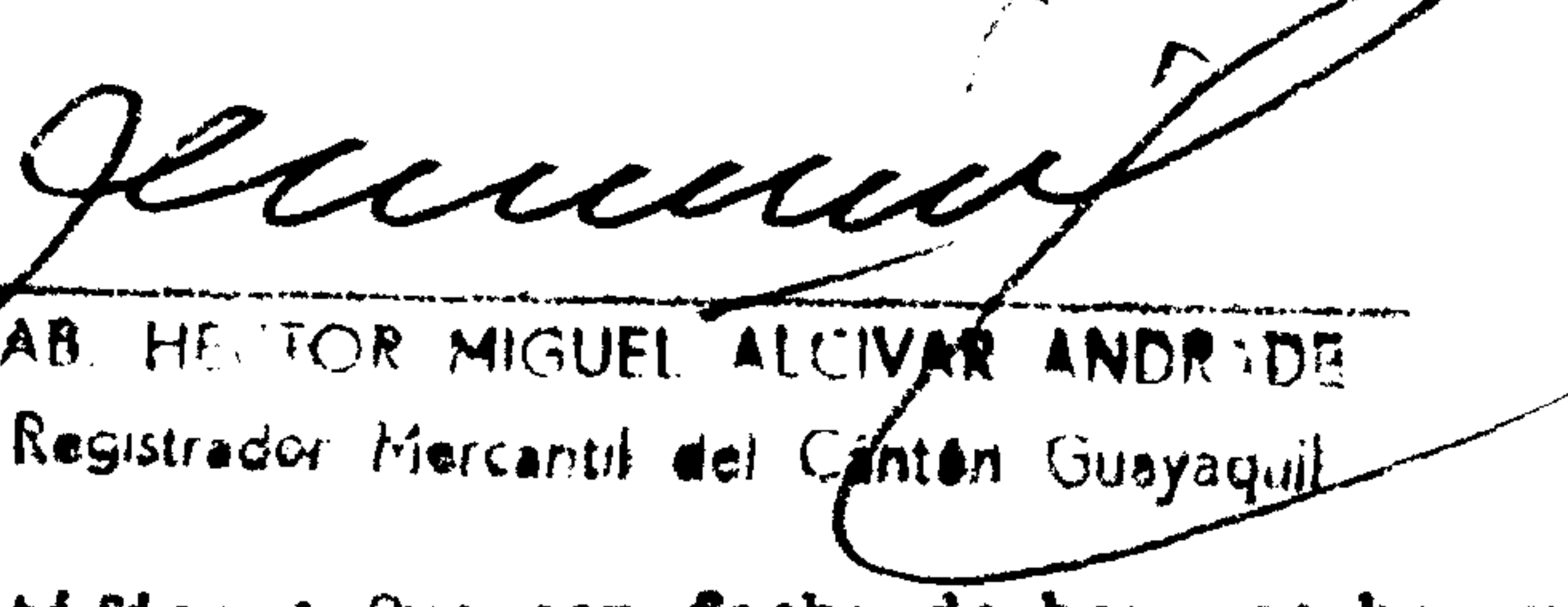
Certifico que con fecha de hoy, y,

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 -2-
1 - 1 - 001378, dictada el 22 de Mayo de 1.990, por el Subin-
tendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que
contiene la CONSTITUCION de GALASCUBA S. A., de fojas 18.795 a

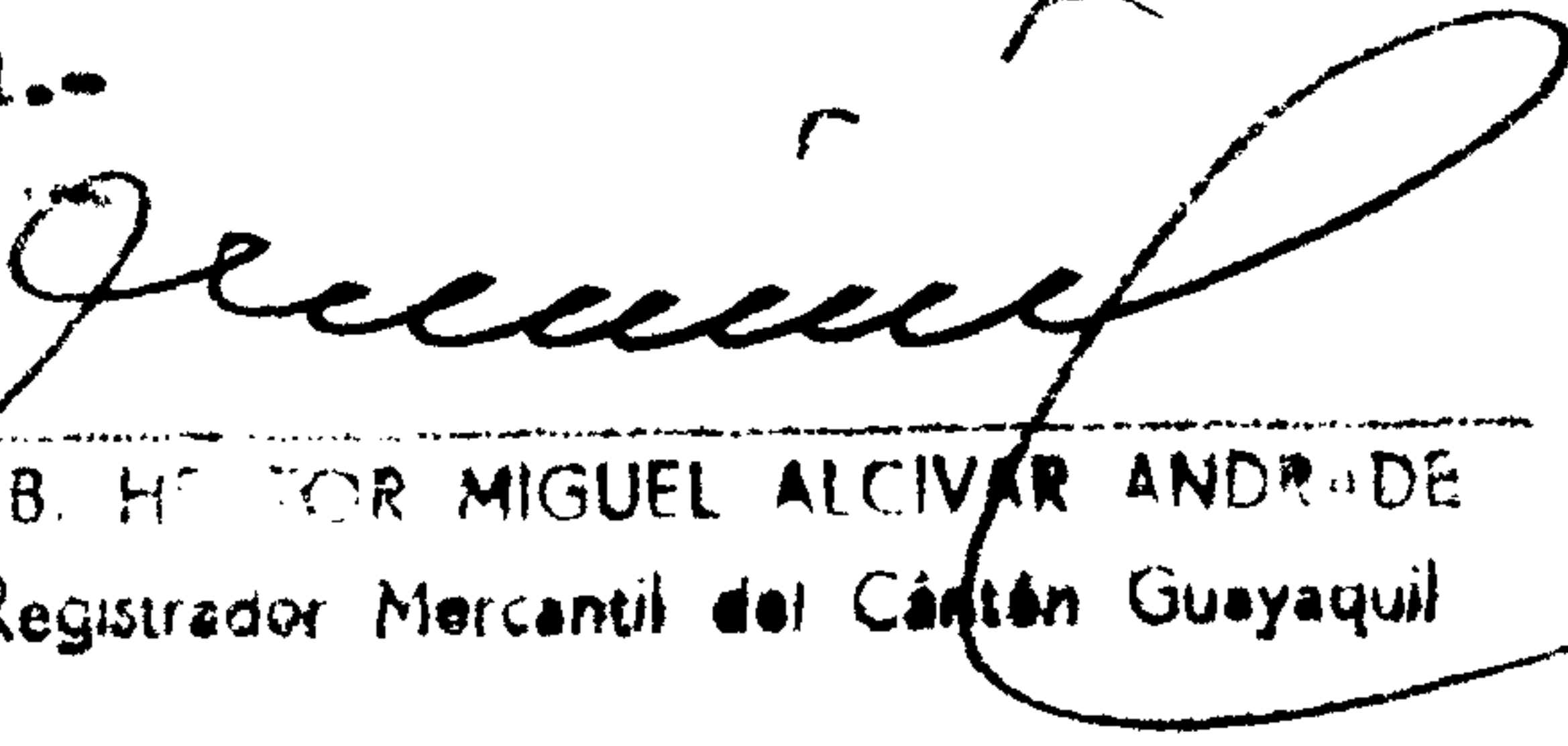
1 18.824, número 6.111 del Registro Mercantil y anotada bajo el número
2 9.236 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos
3 noventa.- El Registrador Mercantil.-

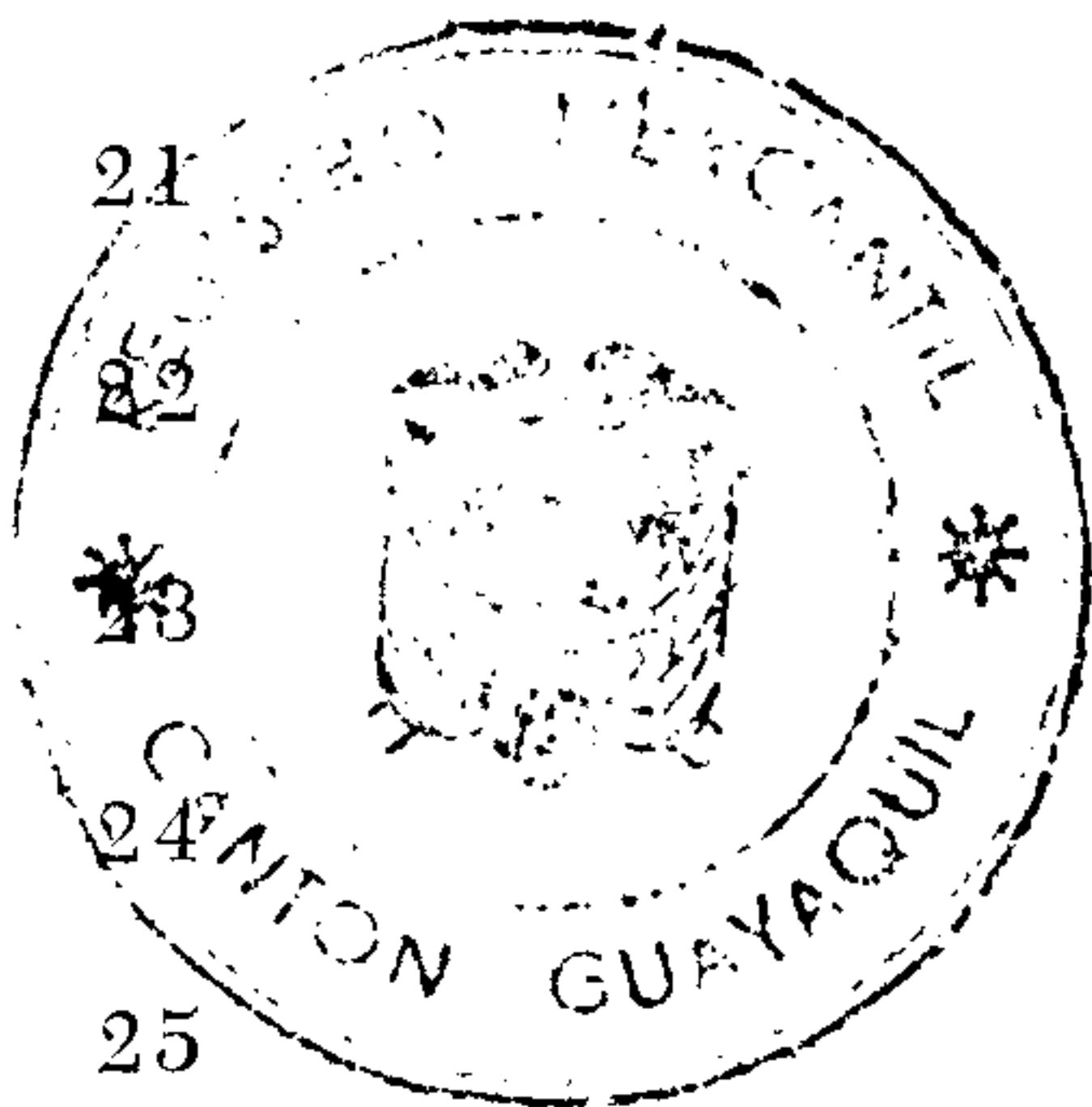
4 
5 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
6 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

7 Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de
8 la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado
9 el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publi-
10 cado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil,
11 siete de Junio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-

12 
13
14 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
15 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

16 Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
17 Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
18 GALASCUBA S. A.- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa.-
19 El Registrador Mercantil.-

20 
21
22 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
23 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0006182

00000029

Guayaquil, 16 1990

Señor

GERENTE DEL BANCO HOLANDES UNIDO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

GALASCUBA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Miguel Martínez Dávalos
Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.